

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	15 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 6'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

FOITEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes declarando se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando de utilidad un libro titulado *Del tributo por producción y consumo de luz eléctrica*, del que es autor D. José María Bayton.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente incoado con motivo de las disposiciones dictadas por el Gobierno de la República Argentina para que los productos en conserva, procedentes del extranjero, vayan acompañados de una declaración de haber sido expedidos en buenas condiciones.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando los presupuestos redactados para atender al servicio y conservación del faro eléctrico de Cabo Villano y Sirena de Finisterre durante el próximo año de 1909, y disponiendo se efectúe el servicio por administración.

Otra disponiendo se realicen por administración las obras del camino vecinal terminación del de Cáceres á Casar de Cáceres.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Octubre último.

GUERRA.—*Dirección general de Oría caballar y Remonta.*—Cuadro sinóptico de la cubrición verificada por los sementales del Estado durante el año actual.

Inspección general de las Omisiones liquidadoras del Ejército.—Relaciones de las clases é individuos de tropa cuyos ajustes han sido aprobados por esta Inspección general, sin que se hayan reclamado los alcances respectivos.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—*Subsecretaría.*—*Inspección general.*—Estados de la recaudación obtenida durante el mes de Octubre de 1908 y los diez meses transcurridos del mismo año, comparada con la de iguales periodos de 1907.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Adjudicando á D. Francisco Torres López, vecino de Almería, el concurso celebrado en dicha capital para las obras de reparación del dique muelle de Levante de aquel puerto.

Resolviendo los expedientes incoados por las Juntas de regadío de Andosilla, San Adrián y Azagra (Navarra) con objeto de legalizar las alzas que se colocan en épocas de estiaje en sus presas respectivas.

Administración provincial:

Junta provincial de Instrucción pública de la Coruña.—Nombramiento del Tribunal de oposiciones al empleo de Auxiliar de la Secretaría de dicha Junta, y convocatoria de aspirantes para dar principio á los ejercicios.

Junta provincial de Instrucción pública de Teruel.—Anunciando para ser provista por oposición la plaza de Secretario de esta Junta.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco del Comercio.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Federico Cortés Cedosero, vecino de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 138 del Registro de ingresos, expedida en 8 de Noviembre de 1905, para redimir del servicio militar activo á Juan Buenavida Zahino, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Badajoz;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Ordóñez Torres, vecino de Ceín, provincia de Málaga, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de

la provincia indicada, según carta de pago núm. 704, expedida en 20 de Diciembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Málaga;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Gerardo Requejo Velarde, vecino de Gijón, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 80, expedida en 30 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Gijón;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la séptima región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 31 de Julio último dirige á este Ministerio D. José María Bayton, Oficial de cuarta clase de la Administración de

Hacienda de Guadalajara, en solicitud de que se declare de utilidad un libro de que es autor, titulado *Del tributo por producción y consumo de luz eléctrica*; y

Considerando que es innegable la utilidad de la citada obra por la precisión en las disposiciones legales, método y claridad en los comentarios y formularios de casos prácticos, cuyo conocimiento conviene, no sólo á los funcionarios encargados del servicio relacionado con el tributo por producción y consumo de electricidad, sino también á los fabricantes de esta clase de fluido, que en ella encontrarán medios para solventar dudas en cuanto á la determinación de la base contributiva por producción electrógena y su consumo, así como el modo de cumplimentar en cada caso las disposiciones y reglas que para la exacción del tributo se les exige;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, ha tenido á bien declarar de utilidad el libro titulado *Del tributo por producción y consumo de luz eléctrica*, de que es autor D. José María Bayton, Oficial de cuarta clase de la Administración de Hacienda de Guadalajara.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1908.

BESADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de un despacho del Encargado de Negocios en Buenos Aires dando cuenta de las disposiciones dictadas por el Gobierno de la República Argentina para que todos los productos alimenticios en conserva procedentes del extranjero vayan acompañados de una declaración de haber sido expedidos en buenas condiciones, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En el Consejo pleno celebrado en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión especial que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo del expediente formado con motivo del decreto del Gobierno argentino de 4 de Octubre de 1906, por el que se dispone que todos los productos de origen animal que se importen en dicha República deberán ir acompañados de una certificación del país de su procedencia industrial, debidamente legalizada, que acredite que aquéllos proceden de establecimientos sujetos á una inspección sanitaria semejante á la que rige para los análogos que funcionan en el mencionado país.

Resultando que por el art. 72 de la vigente ley Municipal atribuye á los Ayuntamientos, entre otros deberes, el gobierno y dirección de los establecimientos en general, por corresponder á los intereses peculiares de los pueblos, como asimismo las casas de mercados y mataderos, en los que son reconocidas las reses en vivo y en muerto antes de autorizar su venta:

Resultando que por el párrafo 3.º del art. 54 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1907 se recomienda á los Inspectores municipales de Sanidad, entre otras obligaciones, la de visitar los mercados, tiendas, puestos y demás lugares de venta ó almacenamiento de sustancias alimenticias:

Resultando que, según el art. 109 de la precitada Instrucción pertenece á la higiene municipal, entre otros servicios, el conocimiento de la capacidad, ventilación y demás condiciones sanitarias de establecimientos municipales ó privados, la construcción y el régimen de mataderos, la vigilancia contra adulteraciones ó averías de sustancias alimenticias, con inspección de mercados y establecimientos de venta:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 3 de Enero de 1907 se han formado las tarifas de honorarios y derechos sanitarios para servicios del interior, que se harán efectivos en papel de pagos al Estado, usando las clases y forma determinada en el artículo 13 del proyecto de ley definitiva del Timbre del Estado, autorizada su ejecución por Real decreto de 1.º de Enero de 1906:

Considerando que de los resultados que preceden aparece demostrado que la inspección sanitaria de aquellos establecimientos industriales que se dedican á la elaboración de productos animales destinados al comercio (que es el objeto de este expediente), se hace de modo semejante al adoptado por la República Argentina para tales efectos, no pudiendo oponerse los dueños ó representantes de los establecimientos de referencia á que los Delegados de la Autoridad practiquen en éstos visitas de inspección, incurriendo, en caso contrario, en la pena correspondiente:

Considerando que la medida de previsión dictada por aquel Gobierno para la admisión de productos alimenticios de origen animal merece que sea adoptada por el nuestro en garantía de la sanidad y buen estado de conservación de igual clase de mercancía que se importe en nuestro país de aquella República:

Considerando que á todo exportador que lo solicite debe expedírsele por la Autoridad sanitaria competente el certificado que acredite que los géneros proceden de establecimientos sujetos á inspección sanitaria y que reúnen las debidas condiciones de salubridad con objeto de que no se interrumpa un tráfico de tan capital importancia para nuestro comercio de exportación é industrias anexas;

La Comisión opina:

1.º Que los certificados que garanticen la salubridad de los establecimientos en donde se conservan ó envasan productos alimenticios de origen animal deberán solicitarse, por el interesado, del Inspector municipal de Sanidad de la localidad en donde esté situada la fábrica, puntualizando el solicitante los siguientes particulares:

a) Nombre de la fábrica de la localidad en que está instalada, y descripción de los edificios de que aquélla consta.

b) Naturaleza y clase de las conservas animales que son objeto de su industria; origen de las primeras materias empleadas, y descripción detallada de los procedimientos á que se someten hasta que estén dispuestas para el envase.

c) Clase de los envases en que se colocan las conservas para la exportación, y forma en que ésta se realiza.

Como puede darse el caso de que el industrial peticionario se dedicara sólo á las operaciones de envase de las conservas animales de que se trata, deberá expresarse en este caso la fábrica ó fábricas de donde proceden aquéllas.

El Inspector municipal de Sanidad que reciba una solicitud de la clase expresada estará obligado, si lo estima necesario, á practicar una nueva inspección del establecimiento sobre los extremos siguientes:

a) Condiciones de los edificios en que se preparan, almacenan ó empaquetan las conservas, y facilidades que pueden presentar éstas para alterarse en el curso de su preparación, almacenaje ó envasado, que las haga impropias para la alimentación.

b) Estado de limpieza é inocuidad de los métodos empleados para realizar las mencionadas operaciones; y

c) Forma de aplicación y eliminación de los residuos de las primeras materias empleadas en la fabricación, y precauciones tomadas para que no se alteren las conservas alimenticias destinadas á la exportación.

Si los datos obtenidos en la visita, de haberse considerado necesaria, son satisfactorios, procederá el Inspector municipal, con la brevedad que el caso requiere, á expedir las correspondientes certificaciones, ajustándose al modelo núm. 1, si se trata de conservas alimenticias preparadas, envasadas y expedidas por un mismo industrial, ó al modelo núm. 2, cuando los productos envasados para la exportación hayan sido preparados en otra fábrica. Estos modelos se facilitarán impresos por los Alcaldes á los Inspectores municipales de Sanidad, á cuyo efecto incluirán en el presupuesto municipal la partida necesaria para los gastos de este servicio. En estos certificados se colocará un timbre móvil de la clase 10.ª (de 2 pesetas), según dispone el art. 28 de la vigente ley del Timbre, que se inutilizará en la forma prevenida en el art. 9.º de la citada ley.

Estos certificados llevarán un número de orden, tomando de ellos nota el Inspector municipal que los expida, y serán visados por el Alcalde de la localidad. Acompañarán á la remesa ó partida de los géneros hasta su destino, y serán presentados por los comisionistas ó representantes de los exportadores en los puntos de embarque al Cónsul de la República Argentina, allí acreditado, para que los legalice en forma. Igual certificado se expedirá cuando lo exijan los países de destino de la mercancía.

No estando comprendido en la tarifa de los servicios sanitarios que deben ser retribuidos, aprobada por Real decreto de 24 de Febrero del presente año, el concepto referente á la expedición del certificado de que se deja hecho mérito, documento indispensable para que continúe nuestro comercio de exportación con la mencionada República, y previsto en la cuarta de las disposiciones generales de la precitada tarifa que ésta podrá ampliarse ó modificarse cuando lo impongan las necesidades del servicio por disposiciones especiales, con informe de este Real Consejo de Sanidad, entiendo este Cuerpo Consultivo que la expedición del referido certificado deberá ser retribuida con la suma de 10 pesetas, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado, como determina el art. 2.º de la ley de 3 de Enero de 1907.

Finalmente, el Consejo opina que debe dictarse por este Ministerio una disposición igual á la decretada por el Gobierno de la República Argentina, exigiendo que todos los productos de origen animal que, procedentes de aquel país, se importen en España serán inspeccionados antes de permitir su introducción, y para tal efecto deberán venir acompañados de un certificado de procedencia industrial, debidamente visado por la Autoridad competente y nuestro Cónsul en el puerto de embarque, que acrediten que proceden de establecimientos sujetos á una inspección sanitaria semejante á la que funciona en nuestro país.»

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 24 de Junio de 1907.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en el *Boletín oficial* de la provincia con los modelos anejos al preinserto dictamen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1908.

CIERVA

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

Modelos de las declaraciones y certificados á que se contrae la precedente Real orden.

Modelo núm. 1.

NÚMERO DE ORDEN

D., fabricante de conservas alimenticias de origen animal, declaro que los productos de dicha clase que á continuación se detallan, con nombres en los bultos y con las marcas y pesos que también se expresan, van destinados á ser embarcados en el vapor en el puerto de para importarse en por el puerto de y á la consignación de D.

Número de bultos.	CLASES	MARCAS	Peso bruto. — Kilogramos	Clase y peso neto de las conservas.
				(En letra.)

Las conservas expresadas anteriormente han sido preparadas, envasadas y expedidas desde mi fábrica, denominada y situada en, provincia de, España.

Fecha

Firma.

D., Inspector municipal de, provincia de Certifico que la fábrica de conservas alimenticias de origen animal á que se refiere la precedente declaración ha estado, y sigue estando, sometida á la vigilancia sanitaria que prescribe la reglamentación dictada por el Ministerio de la Gobernación, respecto á la expedición de testimonios de salubridad solicitados por los exportadores de dichos productos.

Fecha

V.º B.º

El Alcalde.

Firma.

Modelo núm. 2.

NÚMERO DE ORDEN

D., Inspector municipal de Sanidad de, provincia de

Certifico que la fábrica de conservas alimenticias de origen animal de D., denominada, é instalada en, localidad correspondiente al término municipal de mi jurisdicción, ha estado, y sigue estando, sometida á la vigilancia sanitaria que prescribe la reglamentación dictada por el Ministerio de la Gobernación, respecto á la expedición de testimonios de salubridad solicitados por los exportadores de dichos productos.

Fecha

V.º B.º

El Alcalde.

Firma.

D., propietario de la fábrica de conservas alimenticias de origen animal, denominada, y establecida en, provincia de, declara que los productos de dicha clase que á continuación se detallan han sido preparados en la fábrica á que se refiere el precedente certificado, y procedentes de la misma, han ingresado en la de mi propiedad, donde han sido envasados y expedidos en los bultos y con las marcas y pesos que á continuación se detallan, para ser exportados por el puerto de en el vapor, por el puerto de, consignados á D.

Número de bultos.	CLASES	MARCAS	Peso bruto. — Kilogramos.	Clase y peso neto de las conservas.
				(En letra.)

Fecha

Firma.

D., Inspector municipal de Sanidad de, provincia de

Certifico que la fábrica de conservas alimenticias de origen animal á que se refiere la presente declaración ha estado, y sigue estando, sometida á la vigilancia sanitaria que prescribe la reglamentación dictada por el Ministerio de la Gobernación, respecto á la expedición de testimonios de salubridad solicitados por los exportadores de dichos productos.

Fecha

V.º B.º

El Alcalde.

Firma.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos redactados por la Jefatura de Obras públicas de la Coruña para atender al servicio y conservación del faro eléctrico de Cabo Villano y sirena de Finisterre durante el próximo año de 1909:

Visto lo que acerca de los mismos manifiesta la Jefatura del Servicio central de Señales marítimas:

Resultando que ambos presupuestos presentan economía con respecto á los aprobados para el corriente año:

Considerando que se hallan suficientemente justificadas las diversas partidas de que constan dichos presupuestos, y teniendo, por último, en cuenta la índole especial del servicio á que los mismos se contraen, que no se presta á su ejecución por el sistema de contrata;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que se aprueben dichos presupuestos por sus respectivos importes de 9.397'92 pesetas y 2.820'06 pesetas, y que se autorice á la Jefatura de la Coruña para llevar á cabo el servicio por el sistema de administración, con cargo á la partida del próximo presupuesto del Estado, análoga á la 4.ª del art. 2.º, capítulo 13, sección 8.ª, del vigente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se realicen por administración las obras del camino vecinal terminación del de Cáceres á Casar de Cáceres, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de ejecución es de 7.285'83 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo á los fondos depositados por la Diputación provincial.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1908.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Octubre de 1908, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala — Pesetas.
Doña Selina Lugo Viña Oliver y Doña Elisa Lugo Viña y Maffette.....	2.500
Doña Rita Mohema González Azofra.....	1.250
Doña Francisca de Paula Cabello Expósito.....	470
Doña María del Carmen Paz Beracochea y hermana.....	1.200
Doña Rafaela Serrano Villanueva.....	400
Doña Concepción González Hernández.....	625
Dona Amparo Monreal Lator.....	470
Doña Amalia Lázaro Rivas.....	156'25
Doña Lorenza Valera Alvarez.....	1.650
Doña Encarnación Portella Casas y hermana ...	1.125
Doña Adelaida Pérez Delgado.....	1.125
Doña Agueda Ludevid Roca.....	470
Doña Antonia Rafaela Riera Soria.....	1.250
Doña María de la Encarnación Hurtado de Mendoza y Clemente.....	600
Doña María de los Dolores Cabello Gisbert.....	207'50

Madrid 4 de Noviembre de 1908.—El General Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

CUARTA BRIGADA DE SANIDAD MILITAR.

Relación nominal de las clases é individuos de la misma, cuyos ajustes han sido aprobados por la Inspección correspondiente, los cuales se relacionan para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

Todos estos individuos son naturales y radican en Filipinas.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.
Cabo indígena.....	Alfonse Sua Fojas.....	112'95
Idem.....	Apolinario Bermúdez Vélez.....	68'55
Idem.....	Antero Fondaza Centeno.....	452'70
Idem.....	Cesáreo Dalmacio Fanel.....	349'25
Idem.....	Cecilio Guerrero Alviar.....	433'50
Idem.....	Donato Asunción Aldana.....	65'60
Idem.....	Domingo Casán Aizador.....	312'75
Idem.....	Eugenio W. Benítez.....	97'45
Idem.....	Eugenio Salmón Peralta.....	459'75
Idem.....	Félix Alonso Ballesteros.....	781'25
Idem.....	Gabriel Octavo Reyes.....	285'40
Idem.....	Julián García Peña.....	688'25
Idem.....	Leandro Ramiro Acorda.....	53'55
Idem.....	Luis Dumlaio Ibalio.....	831'75
Idem.....	Lino Rodrigo Rafael.....	283'40
Idem.....	Mariano Belén Lara.....	144'80
Idem.....	Vicente Baguio Gatpandan.....	247'65
Sargento indígena.....	Apolinario Layoc Navarro.....	378'45
Idem.....	Catalino Ibalio Ibalio.....	183'75
Idem.....	Juan Burgos Andrés.....	499'50
Idem.....	Flaviano de Lara Francisco.....	154'35
Idem.....	Guillermo de León Simón.....	292
Idem.....	Mariano N. Concepción.....	84'40
Idem.....	Ruperto Palluga Macadaig.....	817'75
	Total.....	8.069'95

Reus 30 de Septiembre de 1908.—El Comandante Jefe Atanasio Llorente.—V.º B.º = El Coronel, Darnell.

Madrid 30 de Octubre de 1908.—El General, Inspector general, Juan Franco. JG—

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Primer Negociado.

TERCIO DE VOLUNTARIOS Y BOMBEROS MOVILIZADOS, NÚM. 2.

Relación nominal de las clases é individuos de tropa del mismo, cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Señor General Inspector, y la cual se remite á la Inspección para ser publicada en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., número 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Sargento ...	Valentín Navarro Arnal.....	488'65
	Total.....	488'65

Aranjuez 20 de Agosto de 1908.—El Jefe del Negociado, Manuel Miranda.—V.º B.º = El Coronel, Castro.

Madrid 16 de Octubre de 1908.—El General, Inspector general, Juan Franco. JG—468

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.

SEGUNDO TERCIO DE GUERRILLAS.

Relación nominal de los individuos de este tercio que han reclamado sus alcances, y cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector y deben sus créditos publicarse en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS — Pesetas.
Guerrillero..	José Rodríguez Docampo.....	323'40
	Total.....	323'40

Aranjuez 1.º de Septiembre de 1908.—El Comandante, Jefe del Negociado, José García.—V.º B.º = El Coronel, Castro.

Madrid 16 de Octubre de 1908.—El General, Inspector general, Juan Franco. JG—467

Incidencias de la Comisión liquidadora.

SEGUNDA BRIGADA DE SANIDAD MILITAR.

Relación de los individuos de la misma que por no haber reclamado sus alcances de este organismo se hace público por edicto en los periódicos oficiales para conocimiento de los interesados.

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.	NATURALEZA		OBSERVACIONES
			Pueblo.	Provincia.	
Sanitario 2.ª...	Pedro Roselló Martínez.....	131	La Gineta.....	Albacete.....	Declarado á continuar.

Madrid 2 de Octubre de 1908.—El Mayor, Wistano Roldán.—V.º B.º = El primer Jefe, Sanz.
Madrid 16 de Octubre de 1908.—El General, Inspector general, Juan Franco. JG—457

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima. Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación).

Argella.

Proximidades del cabo Axin.—Bajo.—Noticias.
Avis aux Navigateurs núm. 304/1.726. Paris, 1908.

Núm. 901.—La parte más alta del pequeño placer rocoso, señalado al Oeste del cabo Axin (Aviso núm. 508 de 1908), está cubierta con 6 metros de agua, y situado en las marcaciones: de la cumbre de Sidi Yahia al S. 86º W. y de la cumbre de Sidi ben Hout al S. 25º W.
Situación aproximada: 37º 03' 12" N. y 13º 40' 59" E. (7º 28' 39" E. de Gw.)

Carta núm. 131 A de la sección III.
Derrotero núm. 5, pág. 143.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

Estados Unidos.

Bahía de Chesapeake.—Ensenada Pungoteague.—Luz.
Avis aux Navigateurs núm. 297/1.691. Paris, 1908.

Núm. 902.—Se encendió una luz en dos metros de agua sobre el bajo situado al lado Oeste de la entrada de la ensenada Pungoteague (lado Este de la bahía Chesapeake), en las siguientes marcaciones: el faro de la isla Watts al N. 1º E., el lado izquierdo de la isla Woody al N. 24º E. y la punta Norte de la ensenada Butcher al S. 65º E.
Sus características son las siguientes:
Carácter: Fija blanca.
Altura de la luz sobre el mar: 6 metros.
Situación aproximada: 37º 39' 53" N. y 69º 41' 32" W. (75º 53' 52" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 206.
Carta núm. 586 de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—Luz del Thimble Shoal.—Cambio del carácter de la señal de niebla.

Avis aux Navigateurs núm. 299/1.702. Paris, 1908.

Núm. 903.—La sirena de niebla de aire comprimido, instalada en el faro del Thimble Shoal, emite actualmente sonidos de 3'5 segundos de duración, separados por pausas de 7 segundos.
Situación aproximada: 37º 05' 52" N. y 70º 02' 05" W. (76º 14' 25" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 198.

Brasil.

Puerto de Santos.—Colocación en su lugar de una boya.

Avis aux Navigateurs núm. 302/1.718. Paris, 1908.

Núm. 904.—Se colocó en su lugar la boya cónica roja que había desaparecido (Aviso núm. 485 de 1908); está fondeada á unos 450 metros al N. 50º W. de la punta Limaes.
Situación aproximada: 23º 59' 45" S. y 40º 07' 11" W. (46º 19' 31" W. de Gw.)

Carta núm. 111 de la sección VIII.
Derrotero núm. 31, pág. 380.

Grupo 154.

MAR MEDITERRANEO

España.

Puerto de los Alfaques.—Restos de buque.
Núm. 905.—Libre ya la entrada del puerto de los Alfaques del peligro que presentaba el casco naufragado del ba-

landro Joven Antonio, se suprimió su señalamiento (Avisos números 24 y 86 de 1908).

Plano núm. 238 A de la sección III.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Estuario del Sena.—Modificación de las luces.

Avis aux Navigateurs núm. 306/1.736. Paris, 1908.

Núm. 906.—Se verificaron las últimas modificaciones proyectadas en el alumbrado del estuario del Sena.

Fondeadero de la Carosse.—a) A una milla próximamente al S. de la boya luminosa Nord du mouillage de la Carosse (Norte del fondeadero) se fondeó una boya á fajas horizontales negras y blancas con luz fija blanca.

Situación aproximada: 49º 28' 40" N. y 6º 15' 21" E. (0º 03' 01" E. de Gw.)

b) La boya roja luminosa Nord du mouillage de la Carosse, en la que se encendía una luz fija blanca, se reemplazó por una boya luminosa negra con luz fija roja.

Situación aproximada: 49º 27' 43" N. y 6º 15' 21" E. (0º 03' 01" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros, serie B, págs. 170 á 178.

Carta núm. 783 y plano núm. 804 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 299.

Inglaterra.

Plymouth Sound.—El Bridge.—Cambio de posición de una boya.

Avis aux Navigateurs núm. 306/1.739. Paris, 1908.

Núm. 907.—La boya plana blanca que marcaba el lado Norte del canal á través del Bridge, en el Sound de Plymouth, se pintó á fajas verticales rojas y blancas y se fondeó á 3'6 cables al S. 65º W. del asta de bandera de la isla Drake.

Situación aproximada: 50º 21' 15" N. y 2º 02' 49" E. (4º 09' 31" W. de Gw.)

Carta núm. 220 de la sección II.
Derrotero núm. 35, pág. 444.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

Francia.

Isla de Groix.—Modificación de la luz de Pen Men.
Avis aux Navigateurs núm. 307/1.742. Paris, 1908.

Núm. 908.—La luz de l grupo de 4 destellos blancos cada 25 segundos de la punta Pen Men (isla de Groix) se apagó y cambió por una luz provisional de un grupo de 4 destellos blancos cada 20 segundos. (Aviso núm. 786 de 1908).

Esta luz provisional queda oculta entre sus direcciones N. 11º E. y S. 51º E. por el E. (118º), por las alturas de la isla y por la base de la linterna del faro en reparación.

Por aviso posterior se indicará la fecha en que vuelva á prestar servicio la luz normal y se apague la provisional.

Situación aproximada: 47º 38' 51" N. y 2º 41' 44" E. (3º 30' 36" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 84.

Carta núm. 851 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 134.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Zuiderzee.—Boya luminosa en el Gaatje.

Avis aux Navigateurs núm. 306/1.737. Paris, 1908.

Núm. 909.—En el Gaatje y en situación aproximada 52º 55' 45" N. y 11º 16' 33" E. (5º 4' 13" E. de Gw.), se fondeó una boya negra en la que se enciende á 3'5 metros sobre el mar una luz blanca de l ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos).

La boya núm. 4 de este mismo canal se suprimió.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 342.

Carta núm. 44 de la sección II.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCIÓN GENERAL DE CRÍA CABALLAR Y REMONTA

Cuadro sinóptico de la cubrición verificada por los sementales del Estado durante el año actual, con expresión de los productos registrados procedentes de la del año anterior.

REGIONES	PROVINCIAS	NÚMERO DE				SALTOS RECIBIDOS			DESECHADAS		TOTAL	PRODUCTOS DE LA CUBRICIÓN DEL AÑO ANTERIOR			
		Paradas.	Sementales.	YEGUAS		De uno.	De dos.	De tres.	Falta de alzada.	Mala conformación.		desechadas.	Potros.	Potrancas.	Abortos.
				Presentadas	Elegidas.										
1. ^a	Madrid.....	4	9	249	249	50	129	70	»	»	»	33	28	7	
	Segovia.....	6	13	356	339	29	240	70	16	1	17	47	52	17	
	Cuenca.....	2	4	88	88	5	53	30	»	»	»	11	8	6	
	Toledo.....	2	5	199	193	65	76	52	6	»	6	39	34	9	
	Cáceres.....	7	18	573	547	206	279	62	23	3	26	69	64	18	
	Salamanca.....	7	15	486	472	80	324	68	7	»	7	92	80	39	
	Avila.....	6	14	444	411	25	292	94	29	4	33	63	49	34	
	TOTAL.....	34	78	2.395	2.299	460	1.393	446	81	8	89	354	315	130	
2. ^a	Cádiz.....	16	40	1.400	1.264	638	484	142	36	45	81	249	262	129	
	Sevilla.....	15	41	1.385	1.337	619	652	66	40	43	83	283	276	213	
	Huelva.....	1	2	51	46	27	15	4	1	4	5	14	19	9	
	Córdoba.....	15	48	1.528	1.459	297	965	197	29	28	57	229	213	145	
	Badajoz.....	11	31	980	899	130	646	123	22	14	36	146	128	69	
TOTAL.....	58	162	5.344	5.005	1.711	2.762	532	128	134	262	921	898	565		
3. ^a	Jaén.....	9	31	1.255	1.062	275	650	137	28	35	63	159	152	35	
	Ciudad Real.....	5	12	502	384	75	254	55	12	20	32	67	67	21	
	Albacete.....	1	2	79	67	28	36	3	2	5	7	10	9	2	
	Granada.....	3	9	379	334	87	204	43	10	9	19	42	43	6	
	Málaga.....	4	18	680	606	305	291	10	16	17	33	99	104	14	
	Canarias.....	3	6	155	81	11	36	34	41	33	74	12	9	3	
	Murcia.....	1	2	52	37	11	21	5	4	1	5	9	9	2	
	Alicante.....	1	2	175	116	52	55	9	3	6	9	17	23	5	
TOTAL.....	27	82	3.277	2.687	844	1.547	296	116	126	242	415	416	88		
4. ^a	Zaragoza.....	8	25	854	830	239	272	319	11	23	34	149	142	44	
	Huesca.....	7	15	411	394	129	131	134	13	6	19	45	52	23	
	Teruel.....	5	10	356	340	85	130	125	11	5	16	54	49	30	
	Lérida.....	7	15	365	342	31	106	205	15	8	23	22	19	28	
	Navarra.....	4	10	347	326	47	135	144	7	14	21	45	45	10	
	Logroño.....	3	7	299	293	66	103	124	1	5	6	34	44	15	
	Soria.....	2	4	131	129	38	54	37	2	»	2	21	21	11	
	Baleares.....	4	6	235	202	83	92	27	11	»	11	13	18	3	
	Gerona.....	7	18	478	442	15	127	300	23	18	41	28	25	14	
	Barcelona.....	3	14	326	274	53	117	104	9	13	22	18	12	6	
	Tarragona.....	3	7	103	92	2	21	69	7	4	11	2	4	1	
Burgos.....	3	6	173	171	42	67	62	2	»	2	28	33	9		
TOTAL.....	56	137	4.078	3.835	830	1.355	1.650	112	96	208	459	464	194		
5. ^a	Oronse.....	2	4	125	112	31	48	33	9	4	13	»	»	»	
	León.....	5	10	187	161	31	72	76	15	7	22	12	10	3	
	Oviedo.....	9	19	358	324	36	124	164	23	11	34	16	26	3	
	Santander.....	4	8	153	133	13	65	55	14	6	20	16	20	12	
	Palencia.....	6	13	288	269	24	147	98	8	11	19	26	30	5	
	Valladolid.....	2	11	189	182	26	64	92	3	4	7	31	29	9	
	Zamora.....	2	7	178	165	10	79	76	10	3	13	13	19	2	
	Lugo.....	1	2	34	30	20	7	3	4	»	4	1	»	»	
	Pontevedra.....	2	4	104	93	35	39	19	8	3	11	1	2	»	
	Coruña.....	1	2	23	18	1	9	8	4	1	5	6	2	1	
TOTAL.....	34	80	1.639	1.487	209	654	624	98	50	148	122	138	35		
Yeguada militar.....	»	12	158	158	5	74	79	»	»	»	27	42	4		
Particulares.....	»	2	49	49	2	28	24	»	»	»	16	12	»		

RESUMEN

1. ^a	34	78	2.395	2.299	460	1.393	446	81	8	89	354	315	130
2. ^a	58	162	5.344	5.005	1.711	2.762	532	128	134	262	921	898	565
3. ^a	27	82	3.277	2.687	844	1.547	296	116	126	242	415	416	88
4. ^a	56	137	4.078	3.835	830	1.355	1.650	112	96	208	459	464	194
5. ^a	34	80	1.639	1.487	209	654	624	98	50	148	122	138	35
Yeguada militar.....	»	12	158	158	5	74	79	»	»	»	27	42	4
Particulares.....	»	2	49	49	2	28	24	»	»	»	16	12	»
	209	553	16.940	15.520	4.061	7.808	3.651	535	414	949	2.314	2.285	1.016
Estado comparativo entre las cubriciones de 1907 y 1908.													
1907.....	206	572	16.888	15.773	4.443	7.466	3.864	526	357	883	2.069	2.116	869
1908.....	209	553	16.940	15.520	4.061	7.808	3.651	535	414	949	2.314	2.285	1.016
Diferencia.....	3	»	52	»	»	342	»	»	»	66	245	169	147
	»	19	»	253	»	382	»	213	»	»	»	»	»

La deficiencia en el número de productos responde a la gran ocultación verificada, a pesar de las órdenes terminantes dadas en su evitación por este Centro.

Madrid 23 de Octubre de 1908.—El Director general, E. Zappino.

M I N I S T E R I O D E H A C I E N D A

SUBSECRETARÍA — INSPECCIÓN GENERAL

Estado núm. 1.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Octubre de 1908, comparada con la de igual mes de 1907.

PROVINCIA	Territorial.	Industrial.	Utilidades.	Derechos reales.	Minas.	Cédulas personales.	Aduanas y Abolicción.	Alcoholes.	Azúcares.	Consumos.	Transportes terrestres y fluviales.	Almbarado.	Propiedades.	Los demás recursos.	TOTAL recaudado en 1908.	TOTAL recaudado en 1907.	DIFERENCIAS EN 1908.		PROVINCIA	PRODUCTO INTEGRO DE LAS VENTAS REALIZADAS		RENTA de Loterías
																	Más.	Menos.		Tabacos.	Timbre del Estado.	
Alava.....	72.299	8.124	11.328	49.853	749	6.314	9.441	9.441	1.658	38.845	1.658	3.218	12.926	162.415	191.925	201.114	9.189	Alava.....	76.895	33.829		
Albacete....	83.630	5.977	17.146	69.804	576	13.682	38.460	38.460	1.658	127.992	1.658	15.252	8.117	15.593	260.022	274.965	14.943	Albacete....	197.037	44.243		
Alicante....	96.808	19.129	17.928	26.884	63.931	20.483	30.453	30.453	40	81.813	40	5.169	8.117	20.700	814.480	891.673	77.193	Alicante....	478.989	124.614		
Almería....	43.396	8.930	16.656	30.245	20.438	10.539	11.294	11.294	38.845	50.337	38.845	3.346	70.262	8.860	504.689	618.663	113.974	Almería....	327.395	33.339		
Avila.....	92.141	12.513	33.107	30.245	20.438	46.261	7.391	7.391	1.240	76.156	1.240	12.601	28.557	24.207	467.316	533.937	66.621	Avila.....	110.303	99.072		
Badajoz....	110.234	142.179	270.580	463.522	906	18.930	13.832	13.832	88.253	403.363	88.253	156.667	52.483	218.803	5.339.367	6.321.521	982.151	Badajoz....	541.293	1.003.434		
Barcelona..	30.842	7.810	35.330	30.653	2.308	18.930	8.825	8.825	277	83.675	277	7.093	38.237	23.823	1.501.579	1.631.684	126.105	Barcelona..	1.788.802	77.145		
Burgos....	599.412	83.726	109.828	146.057	470	11.112	63.467	63.467	4.491	104.322	4.491	8.427	7.842	16.663	350.473	401.726	26.385	Burgos....	273.489	60.512		
Cádiz.....	22.020	10.068	24.996	41.491	1.699	11.343	7.614	7.614	119	55.215	119	8.427	16.238	7.842	203.902	280.808	76.908	Cádiz.....	229.654	45.929		
Ciudad Real	94.058	10.005	16.006	54.074	67.554	22.788	50.743	50.743	3.212	130.223	3.212	14.926	13.306	13.306	493.131	514.260	21.129	Ciudad Real	536.073	91.581		
Córdoba....	98.793	14.140	41.287	61.649	66.832	27.746	51.236	51.236	13.632	133.208	13.632	23.955	9.548	8.521	545.567	567.123	21.566	Córdoba....	536.719	148.498		
Coruña....	226.508	872	19.920	22.595	401	57.696	34.181	34.181	974	40.305	974	26.514	4.013	17.056	627.631	698.345	70.714	Coruña....	421.475	148.498		
Cuenca....	19.963	13.389	22.750	50.664	1.555	21.753	17.504	17.504	7.693	48.005	7.693	15.621	14.537	20.738	1.369.807	1.402.564	32.757	Cuenca....	135.498	31.639		
Gerona....	164.783	7.665	76.535	91.064	9.479	11.354	130.804	130.804	1.979	78.894	1.979	8.565	23.416	21.632	1.321.630	1.097.988	223.642	Gerona....	389.776	94.609		
Guadalajara	86.266	4.984	26.904	37.017	8.540	3.749	1.679.299	1.679.299	56.746	92.885	56.746	7.641	12.977	17.726	1.520.08	1.674.239	149.540	Guadalajara	536.797	41.143		
Huelva....	78.846	10.387	62.334	45.701	248.255	35.776	797.867	797.867	463	57.283	463	19.178	10.248	12.125	552.991	538.344	33.315	Huelva....	195.722	50.700		
Huesca....	134.492	4.204	26.114	45.701	30	29.840	10.131	10.131	4.125	134.455	4.125	29.116	16.407	8.395	494.804	699.344	277.116	Huesca....	209.761	54.544		
Jaén.....	106.166	22.313	33.270	109.956	77.104	2.995	5.502	5.502	2.599	27.098	2.599	3.698	3.798	35.902	243.801	277.116	45.378	Jaén.....	122.613	53.590		
León.....	68.217	6.194	23.416	18.023	7.951	46.320	2.25	2.25	1.788	48.332	1.788	8.478	10.758	19.414	183.623	208.011	24.388	León.....	230.643	45.947		
Lérida....	19.065	13.186	12.200	29.519	1.470	2.748	14.384	14.384	1.196	48.332	1.196	2.983	2.150	18.389	164.164	231.868	67.704	Lérida....	122.613	53.590		
Logroño....	26.512	3.728	15.898	40.266	12.583	10.725	5.681	5.681	1.196	12.350	1.196	10.441	99.331	187.314	4.950.180	5.167.743	217.563	Logroño....	230.643	45.947		
Lugo.....	229.484	54.459	833.733	750.927	55.307	24.017	436.596	436.596	2.171.629	260.148	2.171.629	23.221	35.413	35.531	1.387.191	1.422.226	44.066	Lugo.....	1.422.226	172.744		
Madrid....	270.475	23.285	100.371	55.307	161	436	79.485	79.485	23.731	100.011	23.731	31.810	8.749	10.585	897.801	960.287	62.486	Madrid....	591.880	136.134		
Málaga....	111.498	22.379	102.859	82.284	46.901	1.796	22.530	22.530	4.565	50.514	4.565	861	8.749	208.950	240.457	253.859	13.402	Málaga....	172.744	136.134		
Murcia....	36.165	1.370	17.126	22.452	3.572	5.858	4.090	4.090	1.054	43.793	1.054	2.087	7.390	12.742	180.805	170.501	10.304	Murcia....	193.921	48.365		
Navarra....	52.094	23.909	22.942	135.648	3.255	26.482	41.395	41.395	26.771	93.959	26.771	26.892	10.838	52.706	990.652	944.766	45.886	Navarra....	212.777	41.380		
Oviedo....	27.810	8.929	40.696	28.374	84.909	21.175	379.497	379.497	1.054	32.491	1.054	3.464	18.167	16.862	174.070	166.623	7.447	Oviedo....	618.394	184.445		
Palencia..	32.334	10.630	24.428	60.588	3.777	763	10.044	10.044	18.270	105.729	18.270	18.004	16.267	55.702	619.658	621.897	2.239	Palencia..	308.901	81.037		
Pontevedra	45.909	6.753	31.795	46.227	3.082	18.700	2.082	2.082	20.578	75.121	20.578	7.912	17.802	17.443	300.406	350.358	49.952	Pontevedra	204.336	106.554		
Salamanca	49.304	24.138	55.459	53.575	111.744	14.574	812.586	812.586	19.087	25.121	19.087	4.662	30.992	15.704	1.180.534	1.180.534	8.627	Salamanca	270.365	29.859		
Santander..	34.795	7.185	20.917	17.219	18.358	10.096	2.375	2.375	9.536	30.983	9.536	29.267	1.551	23.068	2.006.624	1.729.052	277.572	Santander..	923.700	240.100		
Segovia....	490.355	74.672	127.182	216.482	18.358	6.329	738.861	738.861	5.536	212.538	5.536	29.267	1.551	23.068	2.006.624	1.729.052	277.572	Segovia....	79.607	29.859		
Sevilla....	24.289	10.779	17.246	56.577	1.163	2.405	81	81	4.797	23.084	4.797	13.851	14.805	19.152	197.062	179.794	17.268	Sevilla....	56.116	27.895		
Soria.....	29.576	5.217	10.564	14.076	830	3.628	78.727	78.727	566	66.794	566	3.449	17.837	16.786	473.400	522.733	49.333	Soria.....	328.063	92.198		
Tarazona..	66.423	9.356	32.041	436.175	153	23.628	14.083	14.083	182	64.246	182	3.449	13.018	42.146	802.689	459.224	5.372	Tarazona..	104.278	36.602		
Teruel....	158.207	273.849	120.340	267.932	108	24.869	193.309	193.309	36.768	239.125	36.768	43.466	28.520	59.192	2.772.878	2.491.193	231.215	Teruel....	63.286	34.593		
Toledo....	273.849	30.576	70.472	36.169	189.900	34.372	11.562	11.562	20.851	26.282	20.851	10.780	16.956	1.105.302	3.105.969	3.430.582	324.563	Toledo....	134.356	134.356		
Valladolid	93.700	12.103	95.766	35.725	35	37.276	1.627.624	1.627.624	20.851	67.510	20.851	2.938	20.435	12.662	257.921	253.301	4.620	Valladolid	261.027	41.439		
Vizcaya....	80.849	23.806	47.540	57.202	35	51.602	209.849	209.849	4.174	68.778	4.174	24.487	25.754	386.038	1.085.502	661.994	126.172	Vizcaya....	430.699	217.937		
Zamora....	15.599	9.089	44.701	61.800	89	19.455	55.118	55.118	4.632	52.602	4.632	6.392	169.181	20.622	530.069	658.241	423.508	Zamora....	441.880	87.495		
Zaragoza..	38.787	21.199	76.340	61.800	3.464	1.474.022	1.829.122	1.829.122	1.829.122	71.064	1.829.122	8.316	389.185	3.379.742	6.727.780	2.910.874	3.816.906	Zaragoza..	97.823	85.972		
Canarias..																			Canarias..			
Total																			Total			
Recaudado en 1908	4.594.328	878.627	4.163.163	4.240.359	1.062.666	834.849	1.702.425	1.702.425	2.559.501	3.855.669	2.559.501	796.320	1.416.829	7.294.840	50.241.336	48.412.057	5.415.849	3.586.570	Total prod. integro	17.585.749	7.203.287	
Recaudado en 1907	4.310.356	794.656	3.861.391	3.815.292	1.507.069	2.308.871	1.512.976	1.512.976	2.207.951	5.244.615	2.207.951	721.373	1.640.707	5.370.665	46.412.057	44.120.572	4.829.279	3.586.570	Gastos de Admón.	5.351.343	213.217	
Diferencia en 1908	+ 283.972	+ 83.971	+ 301.772	+ 425.067	- 444.403</																	

Estado núm. 9.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Octubre de 1907, comparada con la de igual mes de 1906.

Table with columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, Utilidades, Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas y Achicoria, Alcoholes, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los demás recursos, TOTAL recaudado en 1907, TOTAL recaudado en 1906, DIFERENCIAS EN 1907 (Má. Menos.), PROVINCIAS, PRODUCTO INTEGRADO DE LAS VENTAS REALIZADAS (Tabacos, Timbre del Estado), RENTA de Loterías.

Estado núm. 33

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante los meses de Enero á Octubre de 1908, comparada con la de igual periodo de 1907.

PROVINCIA	Territorial	Industrial	Utilidades	Derechos reales	Minas	Cédulas personales	Aduanas y Achicoria	Alcoholes	Azúcares	Consumos	Transportes terrestres y fluviales	Alumbrado	Propiedades	Los demás recursos	TOTAL recaudado en 1908	TOTAL recaudado en 1907	DIFERENCIAS EN 1908		PROVINCIAS	PRODUCTO INTEGRADO DE LAS VENTAS REALIZADAS		RENTA de Loterías
																	Más	Menos		Tabacos	Timbre del Estado	
Alava	1.766.507	205.067	99.841	297.713	6.531	60.234	3.637.202	82.812	29.031	622.433	12.644	40.630	262.166	571.120	1.111.234	1.139.383	28.149	Alava	684.353	346.927		
Albacete	3.142.071	509.608	185.713	896.573	12.410	50.956	3.637.202	543.379	29.031	926.616	2.357	98.000	68.789	67.061	3.857.136	3.877.719	20.583	Albacete	1.881.178	376.956		
Alicante	1.633.456	217.546	400.179	446.478	316.911	91.503	1.142.084	102.213	246.365	759.876	6.439	40.808	61.982	120.050	10.085.697	9.818.062	267.635	Alicante	4.617.031	1.120.857		
Almeria	1.499.168	188.446	150.744	193.055	1.497	111.999	1.142.084	75.008	246.365	677.824	6.433	20.717	287.716	119.065	3.201.563	3.180.998	80.565	Almeria	3.130.343	665.098		
Avila	4.270.582	445.321	435.785	899.583	1.497	111.999	1.142.084	4.889	246.365	4.876.763	4.433	65.037	100.536	265.284	8.711.110	8.764.541	58.401	Avila	1.117.179	310.432		
Badajoz	9.343.986	7.394.272	4.833.996	5.632.029	42.791	384.469	32.588.982	1.459.777	1.92.870	4.862.263	7.655.638	1.540.902	763.840	1.533.659	72.409.465	81.761.630	9.352.165	Badajoz	5.576.564	883.035		
Barcelona	2.852.650	323.343	321.870	426.901	49.958	200.626	2.560.227	18.001	246.365	1.017.572	8.522	39.881	164.232	212.505	5.405.611	5.667.346	260.735	Barcelona	17.413.753	9.377.593		
Burgos	4.994.513	390.496	1.225.692	1.551.735	32.682	73.270	45.726	741.087	246.365	1.091.455	22.712	36.809	194.761	772.213	14.716.369	14.680.430	35.939	Burgos	1.560.702	530.561		
Caceres	2.084.423	387.752	307.398	581.783	19.754	170.391	2.560.227	93.259	246.365	1.128.505	8.648	46.715	115.326	147.433	7.240.025	7.461.461	22.433	Caceres	3.350.312	1.316.718		
Cadiz	4.811.024	535.279	589.314	1.047.108	401.185	88.905	246.365	379.503	246.365	1.456.119	114.423	130.888	101.889	264.184	12.108.752	11.419.457	689.295	Cadiz	3.423.905	712.934		
Castellón	3.384.424	585.279	471.494	839.721	19.754	170.391	2.560.227	467.581	246.365	1.496.215	21.681	13.220	101.881	189.022	7.828.471	8.038.122	209.651	Castellón	3.423.905	712.934		
Ciudad Real	4.811.024	535.279	589.314	1.047.108	401.185	88.905	246.365	379.503	246.365	1.456.119	114.423	130.888	101.889	264.184	12.108.752	11.419.457	689.295	Ciudad Real	5.566.395	957.455		
Córdoba	3.766.955	785.619	839.721	907.444	34.001	286.375	1.911.588	211.046	246.365	1.496.215	21.681	13.220	101.881	189.022	7.828.471	8.038.122	209.651	Córdoba	1.008.532	267.131		
Cuenca	2.146.054	171.145	185.901	235.229	4.315	107.621	10.618.571	150.813	246.365	729.607	76.940	73.983	174.939	243.674	10.958.236	12.657.781	1.699.545	Cuenca	1.320.756	406.442		
Gerona	2.518.480	757.831	232.241	657.569	53.247	156.621	47.625	740.207	4.215.429	879.600	7.635	94.275	102.747	1.616.067	17.408.973	16.550.534	858.449	Gerona	3.671.161	868.851		
Granada	3.594.701	406.786	589.082	873.022	155.381	46.940	47.625	740.207	4.215.429	879.600	7.635	94.275	102.747	1.616.067	17.408.973	16.550.534	858.449	Granada	4.653.752	1.064.232		
Guadalajara	2.080.389	209.027	192.205	189.834	47.835	141.110	10.618.571	168.593	246.365	1.011.906	19.552	158.599	145.233	243.674	10.958.236	12.657.781	1.703.545	Guadalajara	1.044.091	301.675		
Guipúzcoa	1.710.331	359.788	533.834	401.432	1.306.415	121.713	14.933.435	169.935	246.365	787.765	514.047	46.277	71.349	183.333	13.134.924	13.656.235	521.311	Guipúzcoa	2.419.329	1.002.715		
Huelva	2.310.040	227.155	186.949	323.939	28.507	138.551	6.718.983	404.797	525	472.109	23.845	116.467	113.373	167.370	4.078.275	3.906.548	171.727	Huelva	4.886.884	710.561		
Huesca	3.895.596	493.902	371.440	971.232	535.279	182.811	31.215	64.340	246.365	1.339.919	23.845	116.467	113.373	231.185	8.309.382	8.593.521	284.142	Huesca	1.206.613	406.442		
Jaen	2.597.250	288.082	219.881	243.068	195.484	192.895	36.154	8.201	246.365	822.534	3.905	23.517	269.397	301.218	5.149.210	5.452.329	308.119	Jaen	5.648.844	893.134		
León	2.079.855	285.862	187.323	382.412	58.679	118.423	36.154	53.726	246.365	723.532	10.832	23.517	182.351	272.971	4.414.667	4.694.584	279.917	León	1.877.463	491.287		
Lerida	1.418.356	270.503	215.916	286.564	46.065	40.419	141.834	72.451	246.365	464.522	4.916	58.255	105.995	189.022	5.045.363	5.076.674	31.311	Lerida	2.101.275	429.571		
Lugo	2.340.821	239.616	206.988	502.905	94.776	192.674	70.944	501.633	1.165.680	2.525.397	17.189.746	1.081.019	1.318.177	2.021.074	17.387.260	17.532.986	1.145.726	Lugo	1.175.921	447.559		
Madrid	11.991.185	5.414.450	19.218.196	8.711.319	5.831	169.601	4.278.752	657.197	1.121.042	1.011.906	19.552	158.599	145.233	243.674	10.958.236	12.657.781	1.703.545	Madrid	13.912.537	19.079.230		
Malaga	3.945.823	736.626	678.814	798.838	25.861	45.983	4.278.752	657.197	1.121.042	1.011.906	19.552	158.599	145.233	243.674	10.958.236	12.657.781	1.703.545	Malaga	6.090.571	1.636.452		
Murcia	3.314.359	657.995	815.268	1.006.550	73.604	31.748	3.155.799	176.806	440	787.094	59.011	162.825	155.719	1.787.813	2.175.233	2.117.091	58.142	Murcia	4.335.087	1.247.871		
Navarra	2.083.077	179.851	194.530	281.818	51.755	125.062	2.330	14.879	1.270	839.795	17.704	13.581	192.398	1.787.813	2.175.233	2.117.091	58.142	Navarra	1.910.710	435.087		
Orense	3.339.999	839.554	891.025	1.411.674	561.688	173.608	3.632.352	363.593	1.270	1.700.624	174.148	139.663	335.061	223.648	4.200.453	4.199.753	695	Orense	2.142.938	352.858		
Oviedo	2.027.653	338.262	148.144	321.221	74.089	109.677	2.844.081	6.787	1.270	502.619	4.332	25.323	108.150	456.701	14.117.960	14.049.171	68.789	Oviedo	1.649.679	352.858		
Palencia	2.579.907	515.959	392.155	560.206	18.287	185.833	2.844.081	115.067	1.270	971.535	124.047	74.214	311.099	458.428	9.152.814	10.025.700	872.886	Palencia	1.168.149	390.387		
Pontevedra	2.952.771	331.500	331.500	516.854	9.301	181.619	139.983	20.708	1.270	624.046	124.411	42.716	42.716	181.462	6.045.370	6.079.229	2.585	Pontevedra	3.108.954	997.158		
Salamanca	1.668.306	808.402	647.625	914.057	13.855	104.562	8.536.449	69.216	1.270	624.046	161.455	27.617	184.573	323.615	4.715.526	5.714.890	999.364	Salamanca	2.174.386	705.404		
Santander	1.797.780	218.622	159.895	192.482	13.855	90.581	78.017	22.549	1.270	1.806.088	83.263	12.604	142.710	410.300	22.954.673	22.300.836	654.837	Santander	2.780.526	1.076.902		
Segovia	7.664.547	1.369.655	1.067.524	2.329.155	183.565	200.898	6.925.547	533.945	1.270	1.806.088	83.263	12.604	142.710	410.300	22.954.673	22.300.836	654.837	Segovia	824.178	293.122		
Soria	1.103.882	153.452	100.615	96.033	19.565	104.098	1.855.104	352.451	1.270	482.488	38.763	12.604	142.710	120.638	6.830.418	7.236.334	405.916	Soria	2.035.400	2.035.400		
Tarazona	2.589.880	515.151	278.850	587.660	42.091	124.973	1.855.104	352.451	1.270	528.138	12.519	16.992	97.243	83.185	3.631.420	3.729.017	405.916	Tarazona	3.242.376	224.692		
Toledo	1.955.015	175.836	135.816	189.047	90.131	150.807	2.844.081	6.787	1.270	774.123	12.519	16.992	97.243	83.185	3.631.420	3.729.017	405.916	Toledo	834.774	224.692		
Toledo	4.153.871	561.561	285.895	979.497	5.035	163.294	2.844.081	128.701	1.270	1.005.550	8.678	57.215	263.525	553.989	23.025.133	23.025.133	986.221	Toledo	1.008.869	282.293		
Valladolid	8.190.535	1.643.208	1.187.645	2.653.327	3.689	117.378	6.968.074	1.538.971	1.035.594	2.136.129	304.244	34.370	101.682	3.406.712	20.304.576	21.230.301	826.725	Valladolid	2.780.526	1.076.902		
Vizcaya	3.027.208	650.492	547.168	691.262	811.483	202.941	14.249.238	105.027	1.035.594	683.329	198.876	19.328	135.505	1.007.693	14.046.212	14.997.077	3.079.135	Vizcaya	9.079.900	2.035.400		
Zamora	2.238.326	261.994	213.553	373.289	1.155	166.542																

Estado núm. 4.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante los meses de Enero á Octubre de 1907, comparada con la de igual periodo de 1906.

Table with columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, Utilidades, Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas y Achicoria, Alcoholes, Ardores, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los demás recursos, TOTAL recaudado en 1907, TOTAL recaudado en 1906, DIFERENCIAS EN 1907 (Más, Menos), PROVINCIAS, PRODUCTO DE LAS VENTAS REALIZADAS (Tabacos, Timbre del Estado), RENTA de Loterías.

Estado núm. 5.

Resumen de la recaudación obtenida durante el mes de Octubre de 1908 y los diez meses transcurridos del mismo año, comparada con la de iguales periodos del 1907.

	EN OCTUBRE DE		DE ENERO A OCTUBRE DE	
	1907.	1908.	1907.	1908.
Recaudación en provincias por todos conceptos, excepto Aduanas, Achicoria, Alcoholes y Azúcar.....	29.106.462	26.798.493	401.200.083	389.821.707
Recaudación en provincias por Aduanas, Achicoria, Alcoholes y Azúcar.....	16.394.721	16.715.063	161.673.216	154.642.442
Por Tabacos (1).....	11.268.895	11.622.686	110.474.274	114.540.408
Por Timbre (1).....	6.298.142	6.850.269	61.067.860	64.260.413
Recaudación en las Oficinas centrales.....	2.549.979	1.887.462	19.832.604	20.454.656
Por Loterías (producto líquido).....	234.390	1.829.122	15.323.433	13.164.600
Por Aduanas, Achicoria, Alcoholes y Azúcar.....	2.676.484	4.898.658	69.766.757	79.198.809
Por los demás conceptos.....				
TOTALES.....	68.529.073	70.601.753	839.338.227	836.082.435
Diferencias en 1908.....		+ 2.072.680		- 3.255.792

(1) Por Tabacos y Timbre se figura el verdadero producto líquido de la venta realizada durante los meses que comprende este resumen. La Compañía ingresa provisionalmente la cantidad liquidada por igual período del año anterior. Al examinarse y aprobarse las cuentas respectivas se hacen las oportunas rectificaciones que producen aumentos ó devoluciones de ingresos. Véase la nota primera de los estados 1 y 3.

Notas correspondientes al estado núm. 3.

- (a) TERRITORIAL.—Se ha rebajado á la mitad, ó sea á cinco centésimas, la décima adicional sobre la contribución correspondiente á la riqueza urbana (art. 6.º de la ley de 31 de Diciembre de 1907).
- (b) INDUSTRIAL.—Han dejado de tributar por industrial las Sociedades anónimas y las Comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación ó industria, que contribuirán en lo sucesivo por utilidades, si bien este año no figurarán ingresos por dicha clase de contribuyentes ni en uno ni otro concepto por no ser liquidables sus utilidades hasta que terminen las operaciones del expresado período y puedan presentar sus balances.
- (c) UTILIDADES.—Han quedado exentas de pago del impuesto las pensiones de los Montepíos civil y militar cuya cuantía sea hasta 500 pesetas; las retribuciones de trabajos que no sean de oficina y se paguen en concepto de jornal, ya sea éste accidental ó permanente, por los presupuestos generales provinciales y municipales, y se ha reducido á la mitad el que venía satisfaciendo los sueldos inferiores á 1.500 pesetas, comprendidos en el epígrafe 4.º de la tarifa 1.ª, así como el de determinados funcionarios de las Diputaciones y Ayuntamientos.
- (d) CÉDULAS PERSONALES.—Este impuesto pasa á ser recurso del presupuesto municipal en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas (art. 3.º, párrafo primero, de la ley de 3 de Agosto de 1907).
- (e) ADUANAS.—Transportes marítimos.—Por el art. 11 de la ley de Presupuestos vigentes se suprimió el impuesto de embarque ó de carga que gravaba varias mercancías en las navegaciones de segunda y tercera clase y el de su salida por frontera. Asimismo se redujo el impuesto de viajeros y el de embarque y desembarque de mercancías procedentes de América en los términos y con las limitaciones que dicha disposición expresa.
- (f) CONSUMOS.—Por el art. 1.º de la ley de 3 de Agosto de 1907 se suprimió el gravamen sobre la especie vinos en las capitales de provincias, poblaciones de más de 30.000 almas y puertos de Cartagena, Gijón y Vigo. El art. 4.º de la expresada ley obliga á la Hacienda á compensar á los Ayuntamientos los ingresos que obtenían por la especie desgravada, si los recursos que enumera el art. 2.º no fueran bastante para ello. Con arreglo al párrafo primero del art. 6.º de la vigente ley de Presupuestos, los Ayuntamientos á que se refieren las anteriores disposiciones se hallan autorizados para ingresar trimestralmente, en el último mes de cada trimestre, su cupo para el Tesoro, en lugar de hacerlo mensualmente, como lo venían efectuando.
- (g) DEMÁS RECURSOS.—Se ha reducido á la mitad, ó sea al 7 por 100, el donativo del Claro en los haberes inferiores á 750 pesetas. Los impuestos sobre carruajes de lujo y Casinos y Circulos de recreo pasan á ser recurso municipal en las capitales de provincias y poblaciones asimiladas (párrafos segundo y tercero del art. 3.º de la ley de 3 de Agosto de 1907).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina, domiciliado en esta Corte, calle Mayor, núm. 23, tercero, por orden y encargo del señor B. Hercler, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Manual de Historia Eclesiástica», por el Doctor Luis Knöpfel.—Edición castellana, refundida y adaptada á las necesidades de España y de la América latina, por el Doctor Modesto Hernández Villaseca.—Friburgo de Brisgovia (Alemania).—1908.—B. Hercler, librero-editor pontificio.—Tipografía de B. Hercler, en Friburgo de Brisgovia.—Un volumen con XVIII 694 páginas, 4.º marquilla.

Madrid 2 de Noviembre de 1908.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Vista la proposición de D. Francisco Torres López, única que se ha presentado al concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de esa capital para la reparación del dique-muelle de Levante de dicho puerto:

Vistos los informes favorables de la Dirección facultativa del mismo y de la mencionada Junta, el de esa Jefatura de su digno cargo y lo dictaminado por el Consejo de Obras públicas:

Resultando que dicha proposición es aceptable, por cuanto es más baja que el presupuesto;

De conformidad con todos los informes citados y con lo prescrito por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adjudique á D. Francisco Torres López, vecino de Almería, el concurso celebrado en dicha capital el día 10 de Mayo último para las obras de reparación del dique-muelle de Levante de aquel puerto, que se compromete á ejecutar dentro del plazo de veinte meses, contados desde que le sea notificada la adjudicación, por la cantidad de 244.700 pesetas, pagaderas por mensualidades proporcionales al trabajo ejecutado, aceptando el 20 por 100 del importe en títulos del empréstito que la Junta está autorizada á emitir por Real orden de 4 de Abril de 1905, y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos y para que se sirva trasladarlo á la Junta de Obras del puerto de

esa capital y al adjudicatario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería.

Aguas.

Vistos los expedientes incoados por las Juntas de regadío de Andosilla, San Adrián y Azagra, con objeto de legalizar las alzas que se colocan en época de estiaje en sus presas respectivas:

Resultando que el Gobernador ordenó á dichas Juntas de regadío que presentaran los proyectos necesarios para proceder á la legalización de las alzas referidas, en vista de los perjuicios que mutuamente se causaban y de las reclamaciones á que daban origen:

Resultando que confrontados en el terreno los aprovechamientos de las tres Juntas de regadío, se ha comprobado, según se demuestra en el detenido informe de la Jefatura de Obras públicas, que con la independencia absoluta con que hoy funcionan dichos aprovechamientos se desperdicia gran cantidad de agua, con los consiguientes perjuicios mutuos por el enlace que en realidad tienen unos y otros, dada la situación de las presas y el punto de desagüe de los canales de riego respectivos:

Considerando que á la Administración corresponde velar por el buen orden en el aprovechamiento de las aguas públicas, armonizando los intereses particulares;

De acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras públicas y la Comisión provincial, y visto el art. 241 de la ley de Aguas vigente,

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien:

Primero. Acceder á lo solicitado.

Segundo. Disponer la formación de un Sindicato Central.

Tercero. Que se coloque una placa que determine de un modo fijo la altura de las presas, todo ello con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Se declara que tienen los regadíos de Andosilla, San Adrián y Azagra derecho á usar de las alzas de verano, tal conforme lo vienen haciendo, sin necesidad de nueva autorización, regando las tierras altas, para el riego de las cuales se ponen siempre que está asegurado el riego de todas las tierras de los tres regadíos que no necesitan alza para que llegue el agua á ellos.

2.ª Se dispone la formación del Sindicato central de los regadíos del río Ega de Azagra, San Adrián, Andosilla, La Plana de Cárcar y el concedido á D. Gil Esparza con fecha 3 de Agosto de 1905, con arreglo al art. 245 de la ley de Aguas, dándose un plazo de dos años á dichos regadíos para presentar á la aprobación superior el reglamento, pasado el cual plazo sin haberlo hecho, se nombrará por el Gobernador de Navarra una Autoridad para los cinco regadíos, provisional, hasta tanto que se constituya el Sindicato, dándole á dicha Autoridad, a costa de los regadíos, todos los medios necesarios para evitar que se vierta por un regadío agua

debajo de la presa del inferior cuando le es necesaria á éste; para evitar cualquier otro género de abusos, y para observar y hacer cumplir en caso necesario las preferencias reconocidas en el riego.

3.ª Por el personal de esta Jefatura, previa citación á los Alcaldes de Cárcar y Andosilla, se colocará una placa de fundición que señale el plano de coronación de la presa.

Dicha placa se referirá al puente de Cárcar ó á cualquier otro punto fijo é invariable, y de su situación se levantará un acta, de la cual se harán tres ejemplares: uno para Cárcar, otro para Andosilla y otro para la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, los cuales autorizará el Gobernador de Navarra.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de Navarra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta provincial de Instrucción pública de la Coruña.

Tribunal de oposiciones al empleo de Auxiliar de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de la Coruña.

Presidente, D. Julio Wais Sanmartín, Diputado provincial, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo G. Puig Ferrín, D. Victor Cortiella y D. Antonio Fernández López, individuos de la referida Corporación, y D. Aurelio Silva Suárez, Secretario de la Junta.

Se convoca á los aspirantes al referido empleo para comenzar los ejercicios de oposición el día inmediato á los ocho que transcurran desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó el siguiente, caso de resultar festivo.

Las oposiciones se verificarán en el salón bajo del Palacio provincial, á las quince horas del aludido día, significándose que los cuestionarios los tendrán los opositores á su disposición en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública desde que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el comienzo de los ejercicios.

Los aspirantes admitidos para estas oposiciones son los Sres. D. Pablo Marín Pueyo García, D. Enrique Alvarez López, D. Evaristo Fernández Gutiérrez, D. Salvador Torrado Díaz, D. E. Ricardo Lesave Rodríguez y D. Juan Arias Andreu; advirtiéndose que D. Evaristo Fernández Gutiérrez tiene que acreditar los requisitos que se exigen en la convocatoria antes de comenzar las oposiciones.

Coruña 2 de Noviembre de 1908.—El Presidente, Julio Wais. P—690

Junta provincial de Instrucción pública de Teruel.

Se anuncia, para ser provista por oposición, conforme á lo prevenido en el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre último, la plaza de Secretario de esta Junta, con el sueldo anual de 1.750 pesetas y la gratificación que le corresponde, conforme á lo preceptuado en los artículos 11 y 13 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882 y la segunda de las Instrucciones de la de 10 de Agosto de 1900.

Los aspirantes, además de las condiciones generales para todo cargo público, deberán poseer el título de Maestro Normal ó Superior y haber desempeñado en propiedad, por dos años al menos, Escuelas públicas de la categoría inmediata inferior al expresado sueldo de la Secretaría, ó sea el de 1.650 pesetas, según lo resuelto por la Subsecretaría.

También podrán aspirar á dicha plaza los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública que posean el título de Maestro Superior y lleven más de dos años en dicho cargo.

Las instancias las dirigirán los aspirantes al Sr. Gobernador, Presidente de esta Junta provincial, y habrán de presentarse éstas dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Teruel 27 de Octubre de 1908.—El Gobernador Presidente, León del Río.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario interino, Antonio López Palacios. P—684

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ASTORGA

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Ángel Presa, de veinticuatro años, trabajador del campo, natural y domiciliado en el pueblo de Valdavidado, para que dentro de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en este Juzgado, cárcel pública, bajos á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en la causa que se le sigue por lesiones á José Martínez, de Valdavidado, el día 16 de Agosto último.

Dada en Astorga á 22 de Octubre de 1908.—Pedro María de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. JO—2087

ÁVILA

El Sr. Juez de instrucción de Avila, por resolución de este día, dictada en la causa seguida por muerte violenta de Teófilo Zurdo López, de diez y siete años, y lesiones graves á consecuencia de disparo de arma de fuego, cuyos hechos tuvieron lugar en el pueblo de Navarrevieca, de este partido, el 16 de Septiembre último, contra Agapito Martín y Sebastián Sánchez, vecinos de dicho pueblo, se ha servido acordar que sea citado Ceferino Zurdo, vecino de Medina del Campo, el cual es oficial de herrería, y su esposa se llamaba Elvira Conde, ya difunta, y cuyo actual paradero se ignora, para que, como padre del expresado Teófilo, comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de

prestar declaración en la referida causa é instruirle del contenido del art. 109 de ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación expido el presente, que firmo en Avila á 21 de Octubre de 1908.—El Escribano, Faustino Lefter. JO—2830

BADAJOS

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan José Sixto Martínez Malero, de diez y siete años, hijo de Pedro y Petra, natural de Linares, de la misma vecindad, domiciliado en Jardines, num. 4 ó 18, soltero, minero, de color triguero, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regular y tiene muy poca barba, y viste chaqueta de percal, pantalón de pana en mal uso, alpargatas y boina, y José Antonio Alvarez Pastor, de diez y seis años, natural de Córdoba, domiciliado San Joaquín, 49, según sus manifestaciones, y con arreglo á un testimonio dictado por el Juzgado de Baeza, se llama Simón Gabino Alvarez Pastor, conocido por José Antonio, natural y vecino de Bailén, hijo de Antonio y Rosa, soltero, buñolero, color triguero, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz abultada, boca regular, muy poca barba y tiene una cicatriz al lado derecho de la boca, y viste chaqueta, chaleco y corbata de tela en mal estado, alpargatas y gorra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se constituyan en prisión en la cárcel de esta capital á fin de notificarles el auto de procesamiento y prisión dictado en su contra y recibirles declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos instruyo por robo en la estación núm. 264 de la línea férrea de Madrid á Badajoz; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el indicado sumario.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y prisión de dichos individuos, y caso de ser habidos ordenen su inmediata conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Badajoz 24 de Octubre de 1908.—José López Pelegrín y Tavira.—Enrique G. de la Rosa. JO—2902

BAEZA

El Sr. Juez de instrucción de Baeza y su partido, en causa sobre estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, ha acordado, por providencia de hoy, se cite por medio de la presente á José Alicia Hernández y Alfonso Contero Gutiérrez, vecinos de Sevilla, cuyas señas personales y de vestir son: uno de ellos como de veintitrés años de edad, con buena estatura, moreno, afitado, delgado, que vestía traje oscuro, al parecer de hilo, sin nada á la cabeza y botas color avellana, y el otro como de veintidós años, estatura regular, color moreno, con coleta de torero, y vestía como el anterior, y según manifestaron vivían en la calle Monederos, 2, y Lumbreras, 10, no habiendo sido habidos en su domicilio é ignorarse su paradero, cuyos individuos fueron sorprendidos el 9 de Agosto último viajando en el tren núm. 2 sin billete hasta la estación de Javalquinto, importando el duplo de cada billete 90 céntimos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa.

Y para que les sirva de citación en forma, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, expido y firmo la presente en Baeza á 21 de Octubre de 1908.—El Escribano, Feliciano Hernández. JO—2831

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Pedro Granacha, de estatura regular, delgado, encarnado de cara, de pelo rubio oscuro, que viste de porte acomodado, usa gorra, el que el día 28 de Julio último alquiló una bicicleta en el taller de alquilar y reparaciones de las mismas que Juan Carbonell posee en la calle de Abad Safont, 2, desapareciendo con ella, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Pedro Granacha, á quien se le ha decretado su prisión con auto de esta fecha, dictado en la causa de referencia números 409 y 4.923 del corriente año.

Dada en Barcelona á 21 de Octubre de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, por D. Pablo Alegre, Ramón Potán, Oficial de Escribanía. JO—2832

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre asalto contra Ramón Besange Genis, de treinta y tres años de edad, soltero, mariner, domiciliado en Tarragona, barrio del Serrillo, sin domicilio en esta capital, en las demás circunstancias no se conocen, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Besange, á quien se le ha decretado su prisión con auto de esta fecha, en méritos de la causa antes relacionada, número 649 de este año.

Dada en Barcelona á 22 de Octubre de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, por D. Pablo Alegre, Ramón Potán, Oficial de Escribanía. JO—2903

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Guarch Alberich, natural de esta ciudad, hijo de Miguel y Teresa, de diez y siete años, soltero, cerrajero mecánico, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado Alberto Guarch Alberich, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 20 de Octubre de 1908.—Gumersindo Buján.—El Escribano, José María Florensa. JO—2833

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Fernando Pont Crous, hijo de Pedro y de María, de treinta años, casado, carretero, natural del pueblo de Guixá, partido judicial de Vich, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre coacciones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen á su alcance para conseguir la captura del referido procesado, y su conducción á la prisión celular de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 21 de Octubre de 1908.—Gumersindo Buján.—Por disposición de S. S., y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. JO—2904

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de robo, se cita, llama y emplaza al procesado José Francisco Expósito, natural de Gandesa (Tarragona), hijo de padres desconocidas, de veintidós años, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado José Francisco Expósito, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 23 de Octubre de 1908.—Gumersindo Buján.—El Escribano, José María Florensa. JO—2905

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz, Magistrado de territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre robo, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Baisan Romerales para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: natural de Sariñena, hijo de Mariano y Josefa, de veinte años, soltero, jornalero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 19 de Octubre de 1908.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentín Vintrol, Antonio Solá, habilitado. JO—2834

D. Mariano Oiz de Obanos, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre amenazas de muerte, se cita, llama y emplaza al procesado Lorenzo Dumont, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: natural de Sariñena, hijo de Mariano y Josefa, de veinte años, soltero, jornalero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Barcelona 21 de Octubre de 1908.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. JO—2835

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Carlos Molibé, de circunstancias y paraderos desconocidos, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son desconocidas, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión celular.

Barcelona 20 de Octubre de 1908.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Jaime Rius, habilitado. JO—2836

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de sumario sobre hurto contra Luis Palmer y Frau, de veintidós años de edad, soltero, natural de Génova de estatura baja, delgado, moreno, usa bigote negro, y viste traje de lana oscuro á rayas, se cita y llama al procesado Luis Palmer y Frau, que viajaba en calidad de maquinista en el vapor José Roca y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales ya se indican, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 20 de Octubre de 1908.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S. y por D. Miguel Aracil, Juan Aracil. JO—2837

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre robo, se cita, llama y emplaza al procesado José Riera Ferrández para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son ignoradas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 19 de Octubre de 1908.—Mariano Izquierdo.—Por disposición de S. S. y por el Escribano D. Carlos Reig, Tomás Ribes. JO—2838

BARCELONA—SUR

D. Bernardo Longuá y Mariátegui, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Sur de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Julián Santos García, natural de Zaragoza, hijo de Millán y de Juacina, soltero, cerrajero, de veintidós años de edad, y domiciliado que dijo estar en la calle de Sadurní, núm. 8, segundo, segunda, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales quedan expuestas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Barcelona 20 de Octubre de 1908.—Bernardo Longuá.—El Escribano, Licenciado Luis Arranz. JO—2839

BILBAO—ENSANCHA

D. Eladio de Urdangarín é Irujo, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito llamo y emplazo á Manuel Acabal Elguera, de treinta y ocho años, hijo de Francisco y Agustina, casado, natural de Castro Urdiales (Santander), del comercio, vecino de Castro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de cumplir la condena de veintidós días de prisión por inasistencia de 125 pesetas de multa que le fué impuesta en causa por estafa; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 16 de Octubre de 1908.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, Bernardino Moreda. JO—2840

BRIVIESCA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 90 del corriente año por el delito de hurto de efectos, se cita á Toribio Fernández, que se halla en Cuba hace más de tres años, siendo antes vecino de Los Barrios de Bureba, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de instruirle del derecho que le otorga el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Briviesca 20 de Octubre de 1908.—El Escribano, Lauriano García. JO—2806

BURGOS

D. Juan Albaralos y Berroeta, Juez municipal, en cargos del de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se llama para que comparezcan en este Juzgado en el plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de una mula, palo castaño, de seis años de edad, de un metro y 38 centímetros de alzada, ocupada por la Guardia civil de Cabazón en las inmediaciones de Pampliega el día 10 de Julio último, justificando en forma la propiedad de dicho semoviente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en indicado término se procederá á lo que haya lugar.

Dada en Burgos á 22 de Octubre de 1908.—Juan Albaralos. El actuario, Nicolás López. JO—2907

CÁDIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Bernad á Castañeda, Dolores Rabio y Canela, Carlos Megías Rubio y Eduardo Gradans Ruiz, hijos de Manuel y Juana, Juan y Carmen, José y Carmen y José María y Anto-

nia, de cincuenta y dos, treinta y ocho, diez y nueve y cuarenta y un años, los dos primeros y el último casados y el tercero soltero, naturales de Vejor, Olives, Sevilla y Cádiz, partidos de Chiclana, Sevilla y Cádiz, vecinos que fueron de Sevilla los tres primeros y el último de La Línea, jornalero, sombrerero y vendedor, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de tentativa de expedición de moneda falsa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que habiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Cádiz a 23 de Octubre de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por habilitación, Guillermo González, Oficial. JO—2908

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al que aparece en esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de adulterio Doña María Teresa González de Canals y Cerezo, natural de Villa del Río, vecina de Madrid de treinta y cinco años, casada, ocupación su sexo, hija de Félix y Francisca, y D. José del Castillo Jiménez, de veintiséis años, hijo de Federico y Mercedes, soltero, comerciante natural y vecino de Cañete la Real, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruye; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Campillos a 15 de Junio de 1908.—Alfonso Moreno.—El Escribano, Pedro Govantes. JO—2842

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga a todas las Autoridades, Guardia civil e individuos de la policía judicial procedan a la busca y rescate de 28 gallinas, la mayoría con plumas blancas, dos negras y dos tumbas, las cuales fueron hurtadas la noche del 18 al 19 de Septiembre, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se hallen, si no accedieran su legítima procedencia.

Dada en Campillos a 2 de Octubre de 1908.—Alfonso Moreno.—Pedro Govantes. JO—2841

CANGAS DE ONÍS

D. Manuel del Busto y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alfredo Aizola Vázquez, de quince años, hijo de José y de Carmen, soltero, natural de Puebla de Brullón, partido de Quiroga, provincia de Lugo, jornalero, vecino que fué de Buferrera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad del mencionado procesado, a mi disposición.

Dada en Cangas de Onís a 23 de Octubre de 1908.—Manuel del Busto.—Ante mí, Licenciado Ceterino Flórez. JO—2909

CANGAS DE TINEO

D. Laureano Francos Suárez, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción del partido de Cangas de Tineo.

Carístico que en la causa seguida ante este Juzgado con el número 1 de 1906 recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia núm. 77.—Sres. D. Isaac de las Pozas, D. Modesto Iglesias y D. Severino M. Barcia.—En la ciudad de Oviedo, a 9 de Abril de 1908, en la causa procedente del Juzgado de instrucción de Cangas de Tineo que ante esta Audiencia provincial se sigue en única instancia, y juicio oral y público por el delito de hurto, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, actor, y de la otra los procesados Benigno Iglesias Parrondo, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Ramón y de Jenara, casado, natural de Jarceley y vecino de Llamas del Mouro, en Cangas de Tineo, con instrucción; José Avila, de veinticuatro años de edad, hijo de María y de padre desconocido, casado con María Martínez, natural y vecino de Llamas del Mouro, con instrucción; Francisco Rubio Hidalgo, de cuarenta y un años de edad, hijo de Francisco y de Manuela, casado con Florentina Pérez, natural y vecino de Cuadriella de Ambres, en dicho partido, con instrucción; Manuel Rodríguez Arias, de treinta y siete años de edad, hijo de Antonio y de Laura, casado con María González, natural y vecino de la Castañal, en dicho Cangas de Tineo, sin instrucción, y Francisco Menéndez García, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de José y de María, casado con Ignacia Rodríguez, natural y vecino de Becerrales, en el mismo partido, con instrucción, todos son labradores y se hallan en libertad, representado el primero por el Procurador Don Silvano Grande, y los tres últimos por D. Ramón Díaz Izquierdo.

Siendo Ponente el Magistrado D. Modesto Iglesias; Hallamos que debemos condenar y condenamos al procesado José Avila, como autor de un delito de hurto, en la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio por igual tiempo, y a cada uno de los también procesados Francisco Rubio Hidalgo, Manuel Rodríguez Arias y Francisco Menéndez García en la multa de 125 pesetas, como encubridores del mismo delito. Asimismo condenamos, en primer término, al procesado José Avila a que por vía de indemnización de perjuicios abone a Teodora Iglesias Parrondo la suma de 200 pesetas, y por virtud de su insolvencia condenamos subsidiariamente a los otros tres mencionados procesados al pago, por partes iguales, de dicha indemnización, y a cada uno de los cuatro al de una quinta parte de costas. Absolvemos al otro procesado Benigno Iglesias

Parrondo, y declaramos de oficio la restante quinta parte de costas. Aplicamos a los procesados condenados los beneficios del Real decreto de indulto de 23 de Octubre de 1906, relevando al José Avila de sufrir la pena de arresto que se le impone, y a los otros tres del pago de la multa, así como de sufrir la prisión supletoria por su importe, sin perjuicio de que los cuatro extingan la prisión supletoria correspondiente, ó sea diez días cada uno por la indemnización, si no la satisfacen ó no la perdona la perjudicada, a quien se requerirá para que manifieste si la perdona. Aprobamos el auto declarativo de la insolvencia de los procesados. Pasa al turno de Procuradores para la designación del que en lo sucesivo ha de representar al procesado José Avila.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isaac de las Pozas.—Modesto Iglesias.—Severino M. Barcia.»

Para que conste, cumpliendo con lo mandado y su inserción en la Gaceta de Madrid, a fin de que sirva de notificación en forma al pezado José Avila, ausente en ignorado paradero, expido el presente, que firmo en Cangas de Tineo a 21 de Octubre de 1908.—Licenciado Laureano Francos. JO—2843

CARTAGENA

D. Manuel Garrido e Ibáñez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. José Calvo y Font se instruye sumario por el delito de robo cont a otros y Cipriano García Saura, de veinte a veintitrés años de edad, delgado, estatura regular, color pálido, tiene poco ó ningún pelo de barba, algunas pecas en la cara, en la muñeca izquierda tiene sellos y una mujer pintados en azul, como de haber sido marinero, y que residía en esta ciudad, calle de Lizana, núm. 41, y trabajaba en el Parque de Artillería, habiendo residido después en la capital de Sevilla, donde también ha estado procesado; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes sa proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a hacerle una notificación en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 21 de Octubre de 1908.—Manuel Garrido.—El actuario, P. A., José María Berná. JO—2910

CARRION DE LOS CONDES

D. Joaquín López Menach, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos ab intestato de D. Nicasio Ramírez Martínez, natural de Villedo y vecino que fué de la Habana, donde falleció en la casa de salud La Benéfica el día 11 de Enero último, a los sesenta y seis años de edad, en estado de soltero, hijo de Tomás y Salustiana, en cuyo expediente tengo acordado; por providencia de hoy, llamar a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia de aquel que los solicitantes Mariano Asensio Gutiérrez, como marido de Micaela Ramírez Martínez y apoderado de Basaventura Ramírez Martínez; María Loreto Garrido Martínez, como madre de Eleasar y Jesús Ramírez Garrido; Valentín Ramírez Garrido; Gaspar Martínez San Martín, como marido de Fernanda Ramírez Carranco, y Daniel Ramírez Carranco, por quienes se solicitó se declarara así bien herederos del mismo a Romualda, Petra y Marciano Ramírez Garrido, a fin de que dentro del término de treinta días, que se contarán desde la publicación del último edicto, se personen en forma a deducir su pretensión.

Dado en Carrión de los Condes a 19 de Octubre de 1908.—Joaquín López Menach.—Por su mandado, Licenciado Heliodoro de Bacácano. X—489

CASTELLON

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez instructor de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza al procesado José Fozno García, hijo de José y Francisca, natural de Canals, vecino de Villarreal, casado, jornalero, de treinta y ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Valencia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa sobre contrabando número 192 de este año; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez ruego a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares ó de cualquier otra jurisdicción, y encargo a los individuos de policía judicial, procedan a la busca y captura del aludido procesado, poniéndole, caso de ser habido, en estas cárceles y a disposición de este Juzgado.

Castellón 21 de Octubre de 1908.—Ricardo Manresa.—De su orden, Fernando Ibáñez. JO—2844

CELANOVA

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Federico Pérez Freire, vecino de Entrambosríos, Municipio de la Merca, en este partido, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y prendas de vestir a continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado a prestar declaración de inquirir en sumario criminal que contra el mismo y otros se instruya por desorden público y disparo de arma de fuego; prevenido que de no verificarlo dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido, mediante se decretó la prisión provisional del mismo.

Dada en Celanova a 15 de Octubre de 1908.—Gerardo Pardo.—De su orden, José Prieto.

Señas del requisitoriado.

Estatura baja, color pálido, sin barba, pelo castaño, nariz chata; vestía traje negro de lanilla, sombrero negro, de unos veinticinco años. JO—2911

CIUDAD REAL

D. Cándido Marina y Oñoso, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, he acordado, en virtud de la causa que instruye sobre fuga del Hospital provincial que en el día 12 de Septiembre último tuvo lugar del recluso en aquél Angel Lumbrecas Sánchez, y en el concepto de demente, el cual es de treinta años de edad, hijo de Esteban y Andrea, natural de Ríopal, provincia de Almería, con una cicatriz bastante grande en la cabeza, estatura baja, color moreno, vistiendo traje azul, alpargatas negras, camisa de cuadros y gorra sin visera, y cuya madre vive en Valdepeñas, se proceda por los individuos de la policía judicial y demás funcionarios de la misma a la busca del referido fugado, y conseguida su captura sea conducido al Hospital provincial de esta capital, de donde se ha fugado.

Dado en Ciudad Real a 23 de Octubre de 1908.—Cándido Marina.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras. JO—2912

COÍN

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, a contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, al procesado José Fernández Moreno, natural y vecino de Tolox, casado con María Guerra Sánchez, hijo de José y de María, jornalero, y de edad de cuarenta y cuatro años, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de notificarle el auto de coacción del sumario formado contra el referido y consortes sobre daños, y emplazarlo para ante la Audiencia de Málaga; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del José Fernández Moreno, y conseguida, lo remitan a la cárcel pública de esta cabeza de partido y a disposición de este Juzgado.

Dada en Coín a 15 de Octubre de 1908.—Federico Freuller.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. JO—2913

CÓRDOBA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Crispino Campos Sánchez, de treinta y ocho años, hijo de Benito Claudio y de Francisca, casado con Angélica Bayón, natural de Torre Campo, de oficio minero, y cuyas señas son: estatura baja, regular de carnes, color moreno, ojos azules, pelo castaño oscuro, con bigote, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, por haberse decretado su prisión en la causa que se sigue en este Juzgado por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba a 23 de Octubre de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Antonio Montero. JO—2914

DON BENITO

D. Ignacio Docavo y Alberti, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a D. Luis Vela, Subdelegado de la Compañía de seguros La Equitativa de los Estados Unidos del Brasil, cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, con el fin de recibirle indagatoria y practicar otras diligencias en el sumario que contra el mismo instruye por estafa de 1.500 pesetas a D. Emilio Parejo Diaz, de esta vecindad; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Don Benito a 18 de Octubre de 1908.—Ignacio Docavo.—El Secretario, Feliciano Fernández. JO—2915

ECIJA

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, en la causa núm. 122 del año actual por estafa, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por ignorarse su paradero, cito, llamo y emplazo a Sebastián López Perera, quien se dice ser vecino de Marchena, en calle Purgatorio, núm. 5 con el objeto de que comparezca ante este Juzgado para rendir indagatoria dentro de los diez días siguientes a la inserción de esta requisitoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades, y de mi parte les ruego y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, que será puesto, en su caso, a mi disposición como detenido en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Ecija a 23 de Octubre de 1908.—Juan Moreno.—José Ferrándiz. JO—2916

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, que empezarán a contarse desde que la presente aparezca inserta en dicha Gaceta, a los procesados en la causa núm. 24 del actual año Antonio Alvarez Estévez, alias Mochouelo, y Dolores Gómez Espiner, alias la Pinela, con el fin de emplazarles en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la ley y serán declarados en rebeldía.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, y en su nombre ordeno a los agentes de la policía

judicial de la Nación, se practiquen activas diligencias para la busca y captura de dichos procesados Antonio Alvarez Estévez, hijo de Baltasar y Dolores, de esta naturaleza y vecindad, de cuarenta años, del campo, ojos pardos, pelo castaño, rostro oval, cejas al pelo, nariz, boca y barba regulares, estatura alta, y Dolores Gómez Espiner, de esta naturaleza y vecindad, casada con el anterior, hija de Francisco y Carmen, de treinta y cinco años, ojos pardos, pelo castaño, rostro moreno, cejas al pelo, nariz, boca, barba y estatura regulares, y habidos que sean los pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido como detenidos.

Dada en Ecija a 23 de Octubre de 1908.—Juan Moreno.—Juan Rodríguez. JO—2917

ESTEPONA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José González Barrientos, alias Mariano, vecino de Monda, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se instruye sobre sospechas de hurto de un caballo; apercibido que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona a 20 de Octubre de 1908.—José Risueño. Per mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. JO—2845

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Cano Lobo, natural de esta villa, mayor de edad, para que en el término de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado en virtud de lo acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa contra el mismo y otros sobre hurto; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Estepona a 20 de Octubre de 1908.—José Risueño. El Escribano, Antonio de Grases. JO—2846

ELCHE

D. José Sempere y Jiménez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el primer caso del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Francisco Soto Marin, hijo de Francisco y de Josefa, de cuarenta años, soltero, subastador, natural de Ugijar, vecino de Linares, en la calle de Jaén, número 30, con instrucción, sus señas personales son: color del rostro sano y moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, cara ovalada; tiene muchas carnes; viste traje de lana negruzco y listado, con botas de color, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de responder a los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo instruyo sobre sustracción de dinero y tenencia de llaves falsas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades civiles y militares, y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto y a su conducción, con las seguridades convenientes, a la cárcel de esta cabeza de partido y a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Elche a 24 de Octubre de 1908.—José Sempere.—Por su mandado, Jeremías Pastor. JO—2918

GIJÓN—ORIENTE

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Bayón Alvarez, hijo de Bernardo y de Baibina, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de Tremaña, en este Concejo y partido, y vecino de esta villa de Gijón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle en persona la sentencia recaída en causa que se le siguió por atentado a los agentes de la Autoridad y constituirse en prisión a cumplir la condena impuesta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa.

Gijón 20 de Octubre de 1908.—Manuel Murias.—P. H., Faustino López. JO—2849

D. Manuel Murias Méndez, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Angel Rodríguez López, de veinte años, hijo de Angel y Pilar, soltero, natural de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de cumplir una orden de la Superioridad en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 22 de Octubre de 1908.—Manuel Murias.—Tomás González. JO—2919

GRANADA—CAMPILLO

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción del distrito de Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de estafa contra José Ariza Atenca, natural y vecino de Torrox, de veintitrés años, soltero, estatura alta, carnes regulares, entre moreno, pelo negro, sin bigote, cara aicha, vistiendo pantalón de pana blanco, boca color ceniza oscuro, sombrero flexible color canela, y zapatillas; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego

y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Nueva, núm. 20, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 19 de Octubre de 1908.—José Tellería. Por su mandado, Diego Artacho. JO—2847

GRAZALEMA

D. Mariano Ruiz Candil, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido por promoción del señor Juez propietario.

A las Autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber que en la noche del 12 del actual robaron en el molino de Emedio, término de El Bosque, y que coloniza Antonio Castro Olmedo, 107 pesetas 75 céntimos en las monedas siguientes: 20 pesetas en cuatro monedas de 5 y el resto en monedas de 2 y de 1 peseta; un paquete de medio duro y 75 céntimos más en calderilla, y, en su consecuencia, ruego a dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de dicha cantidad, la que caso de ser habida pondrán a disposición de este Juzgado, así como a dos individuos, uno de ellos delgado, moreno, vistiendo traje de pantalón, chaqueta y sombrero oscuros y zapatos bastos de becerro, y el otro, de mayor edad que el anterior, algo metido en carnes, vistiendo chaqueta y sombrero oscuros y pantalón claro y zapatos bastos de becerro, a los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser oídos en declaración.

Dado en Grazailema a 17 de Octubre de 1908.—Mariano Ruiz Candil.—Por mandado de S. S., Cándido Ruiz. JO—2848

HERVÁS

D. Rafael Uribe Peláez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que hubiere lugar con arreglo a ley, al procesado, cuyo paradero actual se desconoce, así como su domicilio, Julián Hernández Mastil, alias Laero.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Hervás a 23 de Octubre de 1908.—Rafael de Uribe.—El Escribano, Emiliano Campo. JO—2920

D. Telesforo Barreiro Lage, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por desacato, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que hubiere lugar con arreglo a ley, al procesado, cuyo paradero actual se desconoce, Rafael Domínguez Roncero, vecino del Cabezo.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Hervás a 26 de Octubre de 1908.—Telesforo Barreiro.—El Escribano, Emiliano Campo. JO—2988

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Antonio Asensio Montesinos, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Joaquín Bañas Macano, natural de Lasarusa, del inmediato Reino de Portugal, y de esta vecindad, casado, taponero, hijo de Antonio y de María Catalina, de treinta y tres años de edad y con instrucción, procesado por el delito de infracción de la ley de Caza, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de que manifieste si se ratifica ó no en el escrito presentado por su Procurador, en que dice no conceptúa necesaria la celebración del juicio por estar en un todo conforme con la calificación formulada por el Sr. Fiscal; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde en la referida causa que se le sigue por expresado delito, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; todo lo que tengo acordado en cumplimiento de orden superior de la Audiencia provincial de Badajoz; y cumpliendo también lo que dispone el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ignorándose el paradero del procesado, se publica la presente

Dada en Jerez de los Caballeros a 22 de Octubre de 1908.—Antonio Asensio.—El Secretario, Francisco Cobos. JO—2921

D. Antonio Asensio Montesino, Juez municipal é interino de instrucción por traslación del propietario de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por el término de quince días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, a Joaquín Bañas Macarro, de treinta y dos años y tres años, hijo de Antonio y María Catalina, casado, taponero, natural de Lasarusa (Portugal), vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se

ignora, con objeto de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a fin de notificarle la resolución judicial acordada por la Superioridad en orden de 14 de Octubre último, relativa a la causa que en su contra se instruye por infracción a la ley de Caza; apercibido que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Jerez de los Caballeros a 23 de Octubre de 1908.—Antonio Asensio.—Ante mí, Felipe Marcos. JO—2922

JEREZ DE LA FRONTERA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia, decano de los de esta ciudad, dictada en este día ante mí, se hace público haber cesado D. Feliciano López y López en el año de 1869, por pase a otro destino, en su cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que también lo desempeñó con autoridad en Albacete desde 1861, citándose a las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra la fianza que para el desempeño de otro cargo tenía prestada, para que dentro del término de tres años la presente en el Juzgado decano de esta ciudad.

Y para que llegue a conocimiento de todos y no pueda alegarse ignorancia, se publica este sexto anuncio, por término de seis meses, conforme a lo dispuesto en el art. 277 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Jerez de la Frontera 31 de Octubre de 1908.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio de Lara Derqui.—Dionisio Lledó. JO—3201

LA BISBAL

Por el presente, que se expide en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 53 del corriente año sobre homicidio de Juan Torres contra Francisco Ponsoda y Solbes, en Pals, en la noche ó madrugada del 4 al 5 de Julio último, frente ó próximo a la puerta de entrada del Casino Fomento Palens, se llama a Antonio Vendrell y Mendoza, valenciano, que trabajó en los arrozales de D. Luis de Ciurana, del término de Fontelara, y a Enrique Alvarez Lozano, también valenciano y trabajador de arrozales, los cuales estuvieron en Pals, y cuyo paradero se ignora, para que se presenten a la mayor brevedad posible ante este Juzgado ó manifiesten las causas que se lo impidan, con objeto de rendir nueva declaración y practicar cierta diligencia.

Dado en La Bisbal a 24 de Octubre de 1908.—Por orden del actuario Sr. Planells, Antonio Candaliz, Oficial. JO—2923

LA CAÑIZA

D. Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río, Juez instructor del partido de La Cañiza.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca de un macho, sparamos, dinero y billetes del Banco de España que se expresan a continuación, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo todo a disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, cuyo macho y demás objetos fueron robados en la casa de Aurelio Montero y Montero, de Santa Marina de la Rivera, en la noche del 12 al 13 del actual.

Dada en la villa de La Cañiza a 17 de Octubre de 1908.—Alejandro Nicolás.—De orden de S. S., Antonio Facorro.

Objetos robados.

Un macho de quince meses de edad, alzada seis cuartas, color castaño oscuro, rozado en el pecho y hocico, y sobre las narices una faja color castaño claro, aparejado con un albardón viejo, cinta de tela de las que se usan en tirantes en las fábricas de aserrar madera y un cobertor blanco muy usado.

La cantidad, de más de 8.000 pesetas, en las siguientes monedas:

Veintiséis onzas de oro, en su mayor parte del busto de Carlos IV y el resto de Fernando VII.

Cuatro medias onzas de oro, al parecer de Carlos IV su busto.

Cinco libras esterlinas.

Trece monedas de oro de 25 pesetas, del busto de Alfonso XII.

Ocho monedas de plata de 5 pesetas cada una.

Y el resto en billetes del Banco de España, de 100, 50 y 25 pesetas. JO—2924

D. Alejandro N. de Aguirre y del Río, Juez instructor del partido de La Cañiza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a las personas que se crea dueñas de 38 pañuelos de seda, cuatro de lana y uno de algodón, que fueron ocupados en 15 del actual en la Frisera, de la parroquia Quintela, a Adolfo Fernández Rodríguez al ser capturado como fugado de la prisión preventiva de este partido, para que dentro del término de diez días, a contar desde la última inserción de copia de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 32 de la calle del Progreso, para reconocer dichos pañuelos y declarar.

Dada en la villa de La Cañiza a 20 de Octubre de 1908.—Alejandro N. de Aguirre.—De orden de S. S., Antonio Facorro. JO—2925

D. Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río, Juez instructor del partido de La Cañiza.

Por el presente edicto se hace público que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se instruye sumario en averiguación de las causas de la muerte de un hombre, cuyo cadáver se echó de ver flotando en las aguas del río Miño, a orilla de tierra, en el punto nombrado Sapeiro, perteneciente al barrio de la estación ferroviaria de Arbo, el día 9 de Septiembre último, completamente desnudo y en estado de descomposición, puesto que debía llevar en el agua más de un mes, tiempo desde el cual debía también dudar su muerte, sin que pudiese identificarse, y se llama y cita para que comparezcan en esta sala audiencia, sita en el piso principal de la casa núm. 32 de la calle del Progreso, dentro de diez días, a contar desde la última inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID, a declarar las personas que puedan dar razón de quién fuere dicho cadáver, para luego ofrecer el procedimiento a quien ó quienes corresponda.

Dado en la villa de La Cañiza a 21 de Octubre de 1908.—Alejandro Nicolás de Aguirre.—De orden de S. S., Antonio Facorro. JO—2926

LALÍN

D. Vicente Leopoldo Naranjo y Barquero, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a Manuel Alonso Ríos, natural de Cortegada, Silleda, vecino de Silleda, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias

que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de disparos y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez ruega a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Lain 22 de Octubre de 1908.—Vicente L. Naranjo.—El Escribano, Ramón Santaló.

Señas del procesado.

De diez y ocho años de edad, estatura regular, color bueno, nariz regular, pelo castaño, ojos claros, sin seña particular; vista traje claro, gasta sombrero y zapatos de color.

JO—2927

LA RAMBLA

D. Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Angel Santos ó Enrique Tienda, de unos diez y ocho años de edad, de oficio rejero, natural de Córdoba, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el sumario que me encuentro instruyendo contra él por estafa de relojes y otras alhajas, pertenecientes a D. Dionisio Jiménez Gómez y otros, vecinos de Santalucía; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan a mi disposición a la cárcel de este partido.

Dada en La Rambla a 22 de Octubre de 1908.—Gregorio Fernández.—El actuario, Celestino Aguilar. JO—2928

LEDEMA

Por medio del presente se hace saber a Elisa Sánchez y a los herederos de Emilio Sánchez, cuyo paradero se ignora, que en este Juzgado se instruye sumario con el núm. 68 del corriente año por delito de falsedad en documento público, consistente en amillarar a nombre de otra persona extraña una casa, sita en la calle de la Cumbre, sin número, del pueblo de Alameda, la cual perteneció a Urbano Sánchez, y se le cita a fin de que en el término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado a declarar en referido sumario, en el cual se le hace por el presente las advertencias prevenidas en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Ledema a 19 de Octubre de 1908.—Francisco Otero.—Por su mandado, Miguel Casado. JO—2931

LILLO

D. Eduardo López Rico, Juez de instrucción de esta villa de Lillo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a los procesados en este Juzgado en causa por estafa, Rafael Moral Calvache, hijo de Rafael y de María, apodado Peseo, de veintinueve años de edad, natural de Córdoba, ambulante, soltero, alpargatero, sus señas personales son: estatura regular, ojos pardos, rostro moreno, pelo castaño, barba al pelo, nariz, boca y labios regulares, no tiene cicatrices; viste pantalón y americana de lana oscura, alpargatas y gorra claras; José Moral Calvache, hijo de Rafael y de María, sin apodo, de catorce años de edad, natural de Córdoba, ambulante, soltero, alpargatero, de estatura baja, ojos azules, rostro blanco, pelo castaño, barba afeitada, nariz, boca y labios regulares, no tiene cicatrices; viste pantalón de paño claro, chaleco de pana y alpargatas a cuadros encarnados, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Córdoba y GACETA DE MADRID, comparezca ante Juzgado para amparar sus declaraciones indagatorias; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial les encargo procedan a la busca, captura y conducción de expresados procesados a esta cárcel de partido a mi disposición.

Dada en Lillo a 20 de Octubre de 1908.—Eduardo López Rico.—De su orden, Anselmo Lozano. JO—2932

LIRIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, con esta fecha, en el sumario que instruye bajo el núm. 55 de este año sobre estafa, manda se cite al denunciado José Hibrén para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito calle de la Audiencia, y en el edificio que ocupan las cárceles del partido, a fin de prestar declaración; con apercibimiento de pararle el perjuicio que correspondiera en derecho si deja de concurrir, toda vez que se ignora su paradero, insertándose la presente en la GACETA DE MADRID.

Y para que sirva de citación en forma al José Hibrén se da la presente, que firmo en Liria a 19 de Octubre de 1908.—El Escribano, José Ferrando. JO—2929

LOJA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente requisitoria, en causa criminal de oficio sobre estafa a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, se llama y busca a la procesada en dicha causa Doña Benita Salvador, que se decía residir en Granada, calle Escudo del Carmen, 14, y cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa y practicar las demás diligencias necesarias, en la que se ha decretado su prisión provisional hasta que preste fianza personal a responder de 500 pesetas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego, pido y encargo a todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de la referida procesada Doña Benita Salvador, y habida que sea se ponga en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Loja a 22 de Octubre de 1908.—Antonio de la Vega. Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. JO—2930

LORA DEL RÍO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Gregorio García, de veinte años de edad, natural de Sevilla, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, procesado por el delito de estafa, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca a constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río a 16 de Octubre de 1908.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—2933

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen, respectivamente, las diligencias necesarias para la averiguación del autor ó autores del incendio de dos almacenes de paja, pertenecientes a D. Manuel Fernández Regalo, ocurrido el 13 del actual en el sitio llamado Vesana de Cueva, término de Cantillana, y en el caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río a 21 de Octubre de 1908.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—2931

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de Lora del Río y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados Antonio Fernández Carmona, de diez y siete años de edad, hijo de Antonio y de Carmen, soltero, fundador, natural y vecino de Sevilla, con domicilio en la calle Resolana, número 5; Manuel Algaba Oliver, de diez y seis años de edad, hijo de Juan y de Concepción, soltero, calderero, natural y vecino de Sevilla, con domicilio en la calle Feria, número 105, y Francisco López Frago, de diez y seis años de edad, hijo de Antonio y Dolores, soltero, taponero y natural y vecino de Sevilla, con domicilio en la calle Arroyo, número 22, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Cardenal Cervantes, número 11, al objeto de ser reducidos a prisión, decretada en el sumario que instruyo contra los mismos por estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, declarándolos rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación la busca y captura de los referidos procesados, penéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río a 24 de Octubre de 1908.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—2989

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de Lora del Río y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada Gertrudis Macías Ruiz, de veintisiete años de edad, hija de Manuel y de Purificación, soltera, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, natural de esta villa, vecina de Sevilla, con domicilio en la calle Rubio, núm. 10, ó en la calle Feria, núm. 25, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito Cardenal Cervantes, número 11, al objeto de ser reducida a prisión, decretada en el sumario que instruyo contra la misma por estafa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar, declarándola rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial del Reino ordenen proceder y procedan a la busca y captura de la referida procesada, penéndola, caso de ser habida, en la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río a 24 de Octubre de 1908.—Joaquín González Mariño.—Ricardo Poves. JO—2990

LLERENA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en sumario que se sigue bajo el número 163 del corriente año por desacato, se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea inserto el presente en la GACETA DE MADRID, al testigo Antonio Liñán Lopera, maestro de baile, que ha residido algún tiempo en la villa de Llerena, de donde se ausentó en los últimos días del mes de Septiembre último con dirección a la feria de San Miguel, en Zafra, y sin intenciones de regresar a dicha villa de Llerena, ignorándose sus demás circunstancias; apercibiéndole de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Llerena a 21 de Octubre de 1908.—El Escribano, Vicente Margalejo. JO—2932

MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Xavier Carvalho, que habitó en la calle de Jacomín, 29, piso segundo, desconociéndose su demás filiación, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto el auto dictado contra el mismo en causa que se sigue por estafa a D. Antonio Michels; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, pelo castaño, color del rostro claro, ojos negros, completamente afeitado, y en el caso de

ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta Corte en concepto de preso.

Madrid 21 de Octubre de 1908.—Alberto Vela y López.—El Escribano, José Dalmau. JO—2854

MADRID—CENTRO

D. Felipe S. Torres y Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a David Campello Vaca, mayor de edad, que tuvo su domicilio en la travesía del Arsenal, núm. 1, tercero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por falsedad en documento público y ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Marzo de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—2991

D. Felipe S. Torres Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Marino Valle, natural de Bijar (Salamanca), de cuarenta y un años, soltero, jornalero, y dijo vivir en la calle de Fuencarral, número 77, segundo, y cuya demás filiación y actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por estafa y ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Octubre de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—2992

D. Felipe S. Torres y Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Sebastián Aguilar y Aguilera, de treinta y tres años, natural de Aranda de Duero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 20 de Octubre de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, P. D., Eduardo Zarandiega. JO—2855

MADRID—CHAMBERI

D. José Martínez Enríquez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Chamberi de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Joaquín Fandos, cuya demás filiación, actual paradero y punto probable donde pueda encontrarse se ignoran, habiendo tenido su último domicilio en la calle de Eloy Gonzalo, 6, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por alzamiento de bienes; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Octubre de 1908.—José Martínez Enríquez.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. JO—2856

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez Ron, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio José Pabón, hijo de Francisco y María, natural de Ribera del Fresno (Badajoz), de cuarenta y siete años de edad, casado, y cuyo último domicilio lo ha tenido en la calle de Fuencarral, número 18, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, usa bigote, y con marcado acento andaluz, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta cárcel celular.

Madrid 20 de Octubre de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, P. S., Santos Soto Simarro. JO—2993

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día hoy en el sumario que se instruye por insulto a los agentes de la Autoridad, se cita a José Ruiz Díaz, natural de Morata de Jalón (Zaragoza), de treinta y siete años, casado, cesante, que ha tenido su domicilio en la calle de Zurita, número 11, piso primero derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro

del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Octubre de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Alejandro Bustamante.—El Escribano, José de Antonio. JO—2994

D. Alejandro Bustamante, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Fernández N., natural de Graño (Oviedo), hijo natural de Antonia Fernández, de cuarenta años, soltero, estuqueño, que dijo vivir en la calle del Mediodía Grande, núm. 12, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se la sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, moreno, y viste traje de americana oscura, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 23 de Octubre de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, P. S., Santos Soto Sinaera. JO—2995

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a María García Pérez natural de Toledo, hija de José y de María, de estado soltera, de cuarenta y siete años, dedicada a sus labores, que ha tenido su domicilio en la calle de Repárriz, núm. 20, bajo (Puente de Valdecasas) y cuyo actual paradero y paradero probable en que se halle se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se la sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos oscuros, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje negro, pañuelo y mantón también negros, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 26 de Octubre de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Justo Navarro. JO—2996

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte con fecha 30 de Abril último, ha sido admitida la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que ha formulado el Procurador D. José Nieto Cañadas, en nombre de Doña Isabel Jimeno Pérez, contra D. Fernando Padilla y López, cuyo domicilio actual se desconoce, sobre entrega de títulos de la Deuda, pago de pesetas, abono de cupones, intereses y costas, y se ha mandado conferir traslado de dicha demanda, con emplazamiento al demandado Sr. Padilla, para que dentro del término imperoconscriptivo de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma.

Al propio tiempo se ha acordado requerirle para que dentro del término de cinco días manifieste si está ó no conforme con que la demandante utilice en los expresados autos los beneficios de la defensa por pobre que le fueron concedidos por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa para litigar en otro asunto.

Por ser desconocido el domicilio del demandado D. Fernando Padilla y López se le hizo el emplazamiento y requerimiento acordados por medio de edictos, que se insertaron en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al 1.º de Octubre último y en la Gaceta de Madrid del siguiente día 2 habiendo transcurrido con exceso el término en aquéllos fijado sin que el demandado haya comparecido a personarse en los autos, y en su consecuencia, se le hace este segundo y último llamamiento por término de cinco días para que se personen en los autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 31 de Octubre de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JC—111

MADRID—INCLUSA

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Benito Linares Fernández, natural de Santa Coloma de Orres (Lugo), hijo de Vicente y de Josefa, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, que vivió en la calle de Embajadores, núm. 72, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de ser refundido a prisión, decretada por la Sala en causa por expención de moneda falsa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 22 de Octubre de 1908.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Juan Martos. JO—2997

D. Vicente Cano Manuel, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Caridad, la Morona, y Paula N., dedicadas a la prostitución, frecuentando el Arroyo de Embajadores, que el 18 de Julio último, en el Canal, sustrajeron a Manuel Arranz Rodríguez una cartera con documentos y 27 pesetas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días,

contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que respondan a los cargos que las resultan del suceso que por tal motivo se instruye con ellas las mismas; apercibidos que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de las expresadas procesadas, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habidas las pongan a mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte.

Madrid 22 de Octubre de 1908.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Pedro S. Cavira. JO—2998

MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid.

Por el presente se hace público y notorio que en este mi Juzgado y Escribanía del que refronda se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de Doña Jesusa Melchor y Fernández, hija de Santos y de María, difuntos, natural de Villarcayo, provincia de Burgos, de cincuenta y cinco años de edad, y vecina de esta Corte, doña falleció intestada el día 22 de Diciembre de 1906, estado casada con D. Antonio Sánchez Rodríguez, y que lo estuvo en primeras nupcias con D. Antonio Martínez.

En cuyo expediente he dictado providencia en 24 de Junio próximo pasado acordando la publicación del presente, por el cual además se anuncia y hace saber que reclama la herencia de la finca su viudo D. Antonio Sánchez Rodríguez, y que los que se crean con igual ó mejor derecho que éste, deberán comparecer en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Madrid 2 de Julio de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, expido el presente, que firmo en Madrid a 2 de Julio de 1908.—Visto Bueno.—El Sr. Juez, Trassierra.—El Escribano, Francisco de P. Rives. X—487

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Antonio Cande Rodríguez, natural de Sevilla, hijo de Joaquín y de Rosario, de diez y nueve años, soltero, albañil, que dijo vivir en la calle de Santa Ana, núm. 14, principal derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reconocido por los Médicos forenses y llevar a efecto su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, y viste traje de paño color claro, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Octubre de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, P. S., Joaquín Recamora. JO—2857

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Virues Alvarez, hijo de Augiero y de María, de diez y nueve años, soltero, sin oficio, y dijo vivir en la calle de Mira el Río Baja, 2, piso bajo, natural de Madrid, y Manuel Pérez y Pérez, natural de Esguerra, hijo de Manuel y de Teresa, de diez y siete años, soltero, albañil, con domicilio en la calle de Cuchilleros, 2, segundo derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificales el auto de prisión contra ellos dictado en el sumario que se les sigue por tentativa de robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, estatura baja, pelo rubio, ojos azules, color del rostro rubio, y las del segundo, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz pequeña y color del rostro moreno, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 23 de Octubre de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado. JO—2999

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 375 del año 1908 por el delito de hurto contra Francisco Aguilera Téllez, se cita al portador de dicho procesado mandado a la Almoraima para que cobrara unas quitas de corchos, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 31 de Octubre de 1908.—El actuario, Licenciado Manuel Alcalde. JO—3231

TOLEDO

D. Guillermo Santugini y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hace saber que D. Cecilio Gamo y Simón, hijo legítimo de D. Ignacio y de Doña Tomasa, de ochenta y un años de edad, Presbítero, soltero, natural de Retiendas, partido de Cogoludo, provincia de Guadalajara, y domiciliado en esta ciudad de Toledo, falleció en ella el día 28 de Diciembre de 1907, bajo el testamento que otorgó ante el Notario de esta ciudad D. Luis Fernández Manrique en 3 de Mayo de 1900, en el que instituyó y nombró por su única y universal heredera a su hermana de vínculo sencillo Doña Trinidad Berá y Simón, y por haber fallecido esta señora con anterioridad al D. Cecilio se estima intestada la herencia del mismo señor en cuanto a la institución, y la reclaman los hijos legítimos de la Doña Trinidad, llamados D. Antonio, D. Joaquín y Don Luis de San Vicente y Berá, en su calidad de sobrinos carnales del expresado D. Cecilio.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 964 de la ley

de Enjuiciamiento civil, se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes a la indicada herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en el último de los puebos ó periódicos en que se ha mandado publicar; bajo apercibimiento si no lo hacen de pararlos el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Toledo a 30 de Octubre de 1908.—Guillermo Santugini.—Por su mandado, Nicolás González. X—486

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Agustín Llopis y Candeña, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por el presente se cita y llama a Ramón Díaz, Apóstides Galup de Franco, José María López y otros dos, apodadosos Casanova y Valero, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de su publicación en la Gaceta de Madrid comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Cisneros, 3, principal, a prestar declaración en la causa por estafas que se instruye contra Francisco y Vicente Crespo y Bañón; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y funcionarios de la policía judicial, procedan a la busca de los indicados sujetos, que fueron dependientes ó consejeros de la titulada The International Mutual Society, domiciliada en Valencia, con sucursal en Madrid, y pongan su domicilio en conocimiento de este Juzgado.

Valencia 31 de Octubre de 1908.—Agustín Llopis.—El Escribano, José Galiana. JO—3247

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En los autos del juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 2.154 del corriente año contra María García Fernández por vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 26 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Nicolás Morales Sacristán y los adjuntos D. Antonio Remis y D. Fernando Ariño; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y María García Fernández de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos a la denunciada María García Fernández a la pena de 50 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y notifiquesele este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Antonio Remis.—Fernando Ariño.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid y sirva de notificación en forma a la denunciada María García Fernández, a virtud de ignorar su actual domicilio ó paradero, extendiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, a 20 de Octubre de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2887

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 2.182 del corriente año contra Manuel Rojas Viudes por vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 3 de Octubre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Nicolás Morales Sacristán y los adjuntos D. Francisco Moreno y D. Gustavo Reboles; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Rojas Viudes de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Manuel Rojas Viudes a la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y notifiquesele este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Francisco Moreno.—Gustavo Reboles.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Rojas Viudes, a virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extendiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el Sr. Juez, a 20 de Octubre de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2888

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.851 del corriente año contra Felipe Alonso Martínez por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 26 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Nicolás Morales Sacristán y los adjuntos D. Antonio Remis y D. Fernando Ariño; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Felipe Alonso Martínez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Felipe Alonso Martínez a la pena de quince días de arresto menor, y que indemnice a la Compañía perjudicada en la cantidad de 2 pesetas, y pago de las costas del juicio; se declara de abono el tiempo de la prisión preventiva sufrida, y como con ella queda extinguida la pena impuesta, incluso el apremio personal que corresponda a la indemnización, tan luego como sea firme esta sentencia, que se notificará por edictos, que se publicarán en la Gaceta de Madrid, remitase relación de esta condena al Sr. Jefe del Registro central de penados, y

anótase la misma en el libro especial que para esta clase de faltas se lleva en el Juzgado, y hecho, archívense estas diligencias.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Nicolás Morales. — Antonio Ramos. — Fernando Arriño.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Felipe Alonso Martínez, á virtud de ignorar su actual domicilio ó paradero, extendiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el Sr. Juez, á 21 de Octubre de 1908. — V.º B.º = A. Ortega y Soler. — El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2889

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 2.218 del corriente año contra Eugenio Guíjarro Fernández por vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Octubre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Nicolás Morales Sacristán y los adjuntos D. Francisco Moreno y D. Gustavo Rebotes; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Eugenio Guíjarro Fernández de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Eugenio Guíjarro Fernández á la pena de 30 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio; y notifíquese este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alcaide.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Nicolás Morales. — Francisco Moreno. — Gustavo Rebotes.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Eugenio Guíjarro Fernández, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extendiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 21 de Octubre de 1908. — V.º B.º = A. Ortega y Soler. — El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2890

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.343 de orden del año actual por niña contra Carmen Sánchez Torres y Enriqueta Bascuñán Blanco, se ha acordado se cite á éstas por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. José Arroyo y D. Luis Alvarez, y para en su caso, como suplentes, D. Sebastián Carrasco y D. Eduardo Gilibert, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañadas de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo las parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Carmen Sánchez Torres y Enriqueta Bascuñán Blanco, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 29 de Octubre de 1908. — V.º B.º = A. Ortega y Soler. — El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3241

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.350 de orden del año actual contra Avelino Bardiá Cabrero por retención de muebles á Bárbara Peronal Cebrián, se ha acordado se cite á ésta por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 del mes de Noviembre, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. José Arroyo y D. Luis Alvarez, y para en su caso, como suplentes, Don Sebastián Carrasco y D. Eduardo Gilibert, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Bárbara Peronal Cebrián, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 29 de Octubre de 1908. — V.º B.º = A. Ortega y Soler. — El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3242

MADRID—UNIVERSIDAD

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, compuesto por el Juez Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate y los adjuntos D. Manuel García Calderón y D. José R. Carrascosa; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Desideria Flores Blázquez de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Desideria Flores Blázquez á la pena de cinco días de arresto menor y el pago de costas, participándose á la Superioridad esta resolución; y comuníquese al Sr. Jefe del Registro central de penales la pena impuesta á la denunciada Desideria Flores.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Joaquín Díaz Cañabate. — José R. Carrascosa. — Mariano G. Calderón.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á la condenada Desideria Flores Blázquez, expido el presente, visado por S. S., en Madrid á 17 de Octubre de 1908. — V.º B.º = J. Díaz Cañabate. — El Secretario suplente, Crispulo Castillejo. JO—2825

MANACOR

D. Bartolomé Tous Blanes, Juez municipal Letrado de la villa de Manacor, provincia de Mallorca.

Por el presente edicto hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa, y habiendo ésta que proveerse, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en la

GACETA DE MADRID, deberán los aspirantes á dicha plaza presentar sus solicitudes y demás documentos en la Secretaría de este Juzgado, publicándose igualmente el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Manacor á 7 de Octubre de 1908. — Bartolomé Tous. Ante mí, Lorenzo Moral. JO—2831

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Ignacio García Cantabrana, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, en propiedad, por renuncia de Don Francisco Navarro Ramírez, que la venta desempeñando, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y
3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que les den preferencia para el cargo.

Esta Juzgado municipal consta de 1.167 vecinos. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 17 de Octubre de 1908. — Ignacio García. — Por su mandato, nós, los hombres buenos, Eustoquio Macías. — Justo Marín. JO—2893

Jurisdicción de Guerra.

VILLANUEVA

D. Santiago Díaz Moyano, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado del expresado Cuerpo Andrés Satadies Pellicer por sustracción de prendas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Andrés Satadies Pellicer, natural de Tivira, provincia de Tarragona, hijo de Salvador Satadies y de Sa vadora Pellicer y Vidal, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, nariz, barba y boca regulares, ojos garzos, color sano, frente espaciosa, su aire tardo, su producción buena, estatura un metro y 61 centímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por sustracción de prendas: bajo apercibimiento de que si no comparezca en dicho plazo será declarado rebelde significándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Andrés Satadies Pellicer, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Villanueva á 17 de Octubre de 1908. — Santiago Díaz. JG—595

ZARAGOZA

D. Mariano Fita y Loscos, Comandante del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21.

Habiendo faltado á la concentración ordenada para el 1.º del actual el cabo del expresado regimiento Maximino Resano Navarro natural de Peralta (Navarra), de veintitrés años de edad, soltero, labrador, y el cual se hallaba con licencia en esta ciudad, y á quien instruyo expediente por la expresada falta grave:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que se presente en este Juzgado en el término de treinta días, á contar de su publicación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, inserta en la GACETA DE MADRID. Zaragoza 23 de Octubre de 1908. — Mariano Fita. JG—625

Jurisdicción de Marina.

SAN FERNANDO

D. Francisco Barbanaja y González, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se le sigue al recluta desertor del mismo Cuerpo José Navajas Beltrán por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparencia del recluta desertor de Infantería de Marina José Navajas Beltrán, hijo de Antonio y de Emilia, natural de Malaga, provincia de ídem, vecindado en ídem, que nació en 13 de Diciembre de 1885, empleado, su estatura un metro 643 milímetros cuando se filió, y cuyas señas personales se ignoran.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos de Infantería de Marina; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde;

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido en custodia á este Juzgado y á mi disposición.

San Fernando 21 de Octubre de 1908. — El Juez instructor, Francisco Barbanaja. — Por mandato de S. S., Francisco Burgos. JM—594

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 618.246, 618.453 y 553.357, expedidos por este establecimiento en 19: 22 de Junio de 1907 los dos primeros, y en 4 de Marzo de 1904 el último, á favor de Doña Tomasa Guadalupe Portocarrero y Peñafiel los dos primeros depósitos, y de Doña Amparo Portocarrero y Peñafiel el último, se anuncia al público por segunda vez para que al que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 30 de Octubre de 1908. — El Vicesecretario, Francisco Belda. X—488

Banco de España.

Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible núm. 23.942 de pesetas nominales 12.500 en Deuda amortizable al 5 por 100, constituido en 22 de Abril de 1905 á favor de D. Luis Domingo Villar, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio; de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones. Barcelona 31 de Octubre de 1908. — El Secretario, E. Villarrazo. X—491

Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña.

Compañías de seguros sobre la vida, reunidas.

Habiéndose extraviado cuatro acciones de La Previsión, números 20.386, 20.387, 20.388 y 20.389, que en los libros de esta Sociedad figuran á nombre de D. Ramón Marqués y Matas, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se inserte este primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sociedad expedirá á Doña Trinidad Sastre y Marqués, como heredera del expresado D. Ramón Marqués y Matas y adjudicataria de dichas acciones, los correspondientes duplicados de las citadas acciones, anulando las primitivas y quedando la Sociedad exenta de toda responsabilidad. Barcelona 31 de Octubre de 1908. — Por el Banco Vitalicio de España, el Administrador, P. Aurinet. X—492

Banco del Comercio.

Bilbao.

Su situación el día 31 de Octubre de 1908.

Table with financial data. Columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja y Banco de España, Efectos en cartera, Préstamos sobre valores, Depósitos en garantía, Capital, Fondo de reserva, etc.

El Contador, Eustaquio Negrete. — El Director Gerente, Fernando Echevarria. — V.º B.º = El Presidente de turno del Consejo de Administración, Manuel de Taramona. X—490

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 4 de Noviembre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 3, Dia 4. Includes entries for Bonds perpetual, Bonds at 5% amortizable, Banks and Societies, and various financial instruments.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Noviembre de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA (Día, Noche), VIENTO (Fuerza, Dirección), HUMEDAD, etc. Includes data for various times of day and summary statistics.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 4 de Noviembre de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns include: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and summary statistics (Máx., Mín., etc.).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones a este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve a doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

Santos Zacarías e Isabel, padres de San Juan Bautista.

ESPECTÁCULO

ESPAÑOL.—A las 9.—Don Juan Tenorio. LARA.—A las 9 y 1/2.—El amor asusta.—Mi cara mitad (doble). PRICE.—A las 9.—La tempestad. ZARZUELA.—A las 7.—San Juan de Luz y La contrata. Musseta.—San Juan de Luz.—El pañuelo de encaje. APOLO.—A las 7.—Las bribonas.—La baraja francesa.—El banco del Retiro.—Las bribonas. ESLAVA.—A las 6 y 1/2.—La república del amor y La balsa de aceite.—Tenorio feminista.—La república del amor. La balsa de aceite.